



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Eficacia del principio de oportunidad en procesos de  
omisión a la asistencia familiar - Segunda Fiscalía Provincial  
Penal Tarapoto 2019**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORA:**

García Rios, Natalie (ORCID: 0000-0002-4698-7416)

**ASESOR:**

Mg. Ramos Guevara, René Felipe (ORCID: 0000-0002-7126-4586)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal.

**TARAPOTO – PERÚ**

**2020**

## **Dedicatoria.**

Lo dedico con todo mi corazón a mis padres Jhony García Pérez y Maritza Rios Córdova, quienes desde el principio me apoyaron, motivaron y creyeron en mí; esforzándose día a día por darme una educación digna para lograr ser una profesional y así también un ser humano con empatía, con virtudes y así como con defectos.

## **Agradecimiento.**

A Dios primeramente, porque gracias a él y a su manto protector pude llegar hasta etapa de mi vida como profesional y conforme a su propósito seguiré forjándome en el futuro, en segundo lugar y no menos importante a mi familia, quienes se merecen todo el agradecimiento del mundo por haber apostado y creído en mí y por último, al maestro René Felipe Ramos Guevara.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de abreviaturas.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. MÉTODO.....	44
3.1. Por la metodología a investigar.....	44
3.2. Variables, Operacionalización.....	46
3.3. Población y Muestra.....	49
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	49
3.5. Método de análisis de datos.....	49
3.6. Aspectos éticos.....	50
IV. RESULTADOS.....	50
V. DISCUSIÓN.....	60
V. CONCLUSIONES.....	66
VI. RECOMENDACIONES.....	67
REFERENCIAS.....	68
ANEXOS.....	76

## Índice de tablas.

Tabla	1.	Categorías
.....		47
Tabla 2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....		49

## Índice de abreviaturas.

AP	: Acuerdo Plenario.
BJP	: Bien Jurídico Protegido.
OAF	: Omisión a la Asistencia Familiar
PO	: Principio de Oportunidad
CPP	: Constitución Política del Perú
CS	: Corte Suprema.
MP	: Ministerio Publico.
NCPP	: Nuevo Código Procesal Penal.
PJ	: Poder Judicial.
PNP	: Policía Nacional del Perú.
STC	: Sentencia del Tribunal Constitucional.
TC	: Tribunal constitucional

## **Resumen.**

El trabajo de investigación se titula: “Eficacia del principio de oportunidad en procesos de omisión a la asistencia familiar-Segunda Fiscalía Provincial penal Tarapoto 2019”, la presente tuvo como objetivo general Determinar la eficacia de la aplicación del Principio de Oportunidad en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar seguidos en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto en el periodo de enero a junio del 2019; Asimismo, la investigación surge en la necesidad de buscar respuestas a la problemática planteada en relación a la aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar.

La investigación es de tipo descriptiva y para recabar la información se utilizó una encuesta a profundidad aplicada a los abogados litigantes de la ciudad de Tarapoto y entrevista a los Fiscales de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto.

Mediante la investigación se evidenció que la aplicación del principio de oportunidad resulta eficaz en sede fiscal en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar seguidos en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto en el periodo enero a junio del 2019.

Se concluye que existe un nivel alto de efectividad, tal como se demuestra con el gráfico N° 03 con un 100% lo cual contribuye a la solución armoniosa del conflicto de manera pronta y oportuna desarrollándose la esencia del principio de oportunidad.

**Palabras Clave:** Eficacia, omisión, aplicación, principio de oportunidad.

### **Abstract.**

The research work is titled: "Efficacy the principle of opportunity in processes of omission to family assistance-Second Provincial Criminal Prosecutor's Office Tarapoto 2019", the present had as general objective Determine the effectiveness of the application of the Principle of Opportunity in the processes of Omission to Family Assistance followed in the Second Corporate Criminal Prosecutor's Office of Tarapoto in the period from January to June 2019; Likewise, the research arises from the need to seek answers to the problems raised in relation to the application of the principle of opportunity in the processes of omission to family assistance.

The research is descriptive and to collect the information, an in-depth survey was applied to the trial lawyers of the city of Tarapoto and an interview with the Prosecutors of the Second Corporate Criminal Prosecutor's Office of Tarapoto.

Through the investigation it was evidenced that the application of the principle of opportunity is effective in the fiscal headquarters in the crimes of Omission of Family Assistance followed in the Second Corporate Criminal Prosecutor's Office of Tarapoto in the period January to June 2019.

It is concluded that there is a high level of effectiveness, as shown by graph No. 03 with 100% which contributes to the harmonious solution of the conflict in a prompt and timely manner, developing the essence of the principle of opportunity.

**Keywords:** Efficacy, omission, application, principle of opportunity.

## **I. INTRODUCCIÓN.**

### **Realidad Problemática**

En nuestro sistema de reforma en la esfera penal, se ha agregado nuevas figuras jurídicas, ante el reconocimiento de la imposibilidad fáctica de perseguir todos los delitos se requiere que el principio de legalidad procesal se encuentre vigente, a lo que nace el principio de oportunidad, según el cual, al momento en que se conoce el ilícito penal, el titular de la acción penal tiene dos opciones, como principal es el de iniciar la persecución penal y como segunda opción tiene el de finalizar el mismo. Mediante su ejecución se procura sistematizar la

opción que esencialmente tendrá lugar, a partir de criterios distintos de aquellos que normal e informalmente suele aplicar todo sistema de justicia penal; lográndose definir como principio de oportunidad a aquella institución conciliatoria que goza el Derecho Procesal Penal, la misma que permite que la parte que se encuentra agraviada y a la parte autora del hecho punible de ciertos delitos anclarse a un mutuo conceso respecto a la reparación civil con el propósito de que el titular de la acción penal decida abstenerse de efectuar proceso penal y de que el Juez establezca auto de sobreseimiento, para que lo antes referido suceda, se debe de tener en cuenta que el pago de la reparación civil debe estar cancelada en su totalidad.

De modo que se dice que el principio de oportunidad ha logrado alcanzar un desarrollo considerable, primariamente en el sistema "Angloamericano" en donde se le ha considerado como la regla y principio principal encargado de perseguir el delito. En este procedimiento los persecutores del hecho ilícito despliegan sus potestades persecutoras con una discrecionalidad desmedida, sin embargo en países de Europa esta herramienta se instituye en una política legislativa con evidentes criterios de aceleración de procedimiento. Hablando en nuestro ordenamiento jurídico, la nombrada herramienta era usada de un modo explícito a partir del ingreso en vigencia del Código Procesal Penal, ya que este principio se instauró como aquel proceso que tienen como principal característica la celeridad procesal, así también como aquel proceso en donde se evita la sobrecarga laboral en

considerable cantidad, estando prescrito en el artículo 2° del Código Procesal Penal, en donde se encuentra prescrito la forma, las circunstancias, los casos en donde es aplicable este principio, asimismo, sobre cuál de las partes procesales lo puede solicitar y sobre quienes no pueden ser aquellos beneficiados por la aplicación de este grandioso principio. Como se tiene conocimiento, la implementación de este nuevo principio a entrado en vigencia en nuestro país de forma lenta, tal es el así que el distrito fiscal de San Martín ha sido de los principales distritos que poseyó la dicha de poder apreciar los nuevos estilos procesales a partir de que el código entró en vigencia, para ser exactos el primero de abril del año 2010; alcanzando así hasta la actualidad ser parte de las circunstancias que desafía hoy en día la ejecución de este modelo procesal, tal es el caso de la citada herramienta.

Hoy en día a nivel internacional el Principio de Oportunidad tiene muchos matices puesto a que cada Estado tiene diferente forma de administrar justicia por lo que todos son autónomos, por lo que se considera a este principio como una regla excepcional como aquel principio superior para llevar a cabo la persecución penal.

Es mediante este mecanismo o norma que los fiscales pueden o tienen la autonomía para ejercer los poderes que se les otorgan, por lo que los fiscales tienen el poder de abstenerse o incoar un proceso judicial contra quienes violen este principio.

En la actualidad se dice que el sistema penal se aplica a través de disposiciones político-criminales destinadas a realzar la condena y las agravantes de ciertos delitos, tales como la institución de nuevas figuras delictivas, lo que conlleva a que el número de causas por disipar se incremente a gran manera.

Como conclusión, al problema surgió el citado principio, como un medio alternativo para que así se pueda solucionar la problemática y aseverar la rapidez y eficacia del proceso, ayudando de esta manera al Sistema de Administración de Justicia Penal. Frisancho (2013).

Tal es así, que se dice que la instauración del Principio aparece como una herramienta de resolución de aquellos conflictos en materia penal, la que admitirá que el proceso termine, previo convenio entre las partes,

necesariamente contando con la intervención del persecutor del delito, lo que consentirá que la parte agraviada una vez cancelada la reparación civil efectuada por el sujeto activo, éste sea favorecido con la abstención del proceso por parte del Ministerio Público.

A nivel internacional este principio se instituye como aquella política que permite legislar, conteniendo indudables parámetros de aligerar el proceso o los delitos.

En lo que respecta al nivel nacional, el mencionado principio ha tomado mayor relevancia cuando Código Procesal Penal entró a tallar en nuestro territorio, ya que este principio obtuvo el significado de ser aquel proceso abreviado en el ámbito penal o inmediato que impedirá que la carga laboral sea elevada.

A nivel local, específicamente hablando del distrito fiscal de San Martín se tiene que anteriormente la aplicación de este principio no era común ya que faltaba la implementación de la misma, por lo que con la vigencia del nuevo código en el 2010 se ha podido hasta el día de hoy ver como la aplicación de justicia ha ido implementándose de dicho principio que ayuda a reducir la carga procesal en los diferentes despachos fiscales.

Asimismo, hoy en día existen muchos problemas de índole social uno de ellos es el del proporcionar alimentos a los hijos, por parte de los progenitores, ya sea el papá o la mamá, teniendo resultados desfavorables con relación al normal desarrollo de los niños, siendo que, un desarrollo óptimo de una persona en las etapas primarias de su vida es de mucha importancia, pues no solo en el aspecto de alimento propiamente dicho sino además todo lo necesario para que una persona pueda alcanzar sus metas de vida.

Tal es así, que con el progreso del nuevo modelo procesal, ha causado varios defectos o deficiencias en la efectividad de los principios anteriores, especialmente en el ilícito de omisión de la asistencia familiar. Por lo tanto, en este delito, el investigado generalmente es siempre el beneficiario de este principio de oportunidad. Con el pago del monto total acordado, hay una manera de deshacerse de que el fiscal inicie proceso penal directa contra él.

De modo que tanto el imputado como la parte agraviada salgan satisfechos o al menos tengan la reparación civil que venía persiguiendo en este caso la

parte agraviada, para que mediante el cumplimiento el fiscal decida abstenerse o archivar el caso en concreto; de lo contrario ante la falta de la cancelación de la reparación civil el fiscal primeramente requiere al imputado el pago de dicho monto, no obteniendo así ningún tipo de respuesta o reacción por parte del imputado, es ahí cuando el fiscal solicita al juez que se le incoe proceso inmediato en su contra, generándole así antecedentes penales.

Ante esta realidad se pretende conocer sobre la eficacia del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Provincial penal de Tarapoto, para que de esta manera las personas logren conocer los beneficios que brinda este principio al acogerse al mismo.

Frente a todo lo mencionado se expone el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la eficacia del Principio de Oportunidad en procesos de Omisión a la Asistencia Familiar seguidos - Segunda Fiscalía Penal Corporativa Tarapoto 2019?.

Este trabajo presenta una Relevancia social porque se evidenciará la eficacia del Principio de Oportunidad en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar seguidos en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto.

Como Implicancias Prácticas permitirá detectar cuál es el camino para cumplir la ley y a través de los resultados proponer alternativas de solución para mejorar la ejecución de la misma, a fin de que puedan exigir y hacer valer sus derechos de manera oportuna.

Se justifica Teóricamente por el aporte valioso que brindará en cuanto a las formas cómo vienen ejecutándose las leyes, asimismo aportando al campo de los saberes concernientes a los factores normativos y doctrinarios sobre eficacia del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar seguidos en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, como medio de consolidar el derecho penal en nuestra región y país.

Su justificación Metodológica radica en el empleo del método de investigación descriptivo que permitirá recoger información sobre la eficacia del principio de

oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar seguidos en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto.

Es Conveniente ya que facilitará información sobre la existencia de la eficacia del Principio de Oportunidad en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar seguidos en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto.

La Hipótesis general que se establece para esta investigación son:  $H_1$ : La aplicación del Principio de Oportunidad resulta eficaz en sede fiscal en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar seguidos en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto 2019.  $H_0$ : La aplicación del Principio de Oportunidad no resulta eficaz en sede fiscal en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar seguidos en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto 2019.

Como objetivo general se plantea: Determinar la eficacia del Principio de Oportunidad en procesos de Omisión a la Asistencia Familiar-Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto 2019.

Por otra parte, también se plantean objetivos específicos como: 1.- Identificar el porcentaje de procesos de Omisión a la Asistencia Familiar que han concluido mediante el Principio de Oportunidad - Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto 2019, mediante una guía de observación. 2.- Establecer la eficacia del pago de la reparación civil fijada en el principio de oportunidad-Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto 2019, a través de una entrevista a los fiscales. 3.- Comprobar la eficacia del pago de la reparación civil del principio de oportunidad-Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto 2019, a través de una encuesta a los abogados litigantes.

## II. MARCO TEORICO

Dentro del marco teórico, se tiene en primer lugar los siguientes antecedentes de mi trabajo de investigación:

En el ámbito internacional tenemos a Parrales, J. (2019). quien en su trabajo de investigación titulado: *Análisis de la aplicación del Principio de Oportunidad dentro de la legislación procesal penal ecuatoriana*. (Tesis de

pregrado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador. Concluyó que los fines del principio son primeramente la descriminalización, así como la descongestión del sistema, la eficiencia y la eficacia del mismo, el resarcimiento de los investigados para con las víctimas, celeridad en delitos de mínima importancia o de gravedad, disminución de carga laboral, etc.

Siendo así que esta conclusión se asemeja al objetivo de mi proyecto de investigación, puesto a que si bien es cierto dicho principio coadyuva de cierta manera a reducir la labor procesal en las fiscalías, sino también tiene como propósito que la víctima reciba un resarcimiento por los daños causados que este ha sufrido debido a la falta de pago del denunciado.

Asimismo, el mismo autor concluye que al realizar un estudio comparado del mencionado principio, se evidencia que desempeña con algunos patrones extranjeros tales: La acción penal por parte del Ministerio Fiscal o Fiscalía, en caso de Ecuador, como también señala que con la fijación de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, tal cual estipula el Art. 1 de la Carta Magna y, la obediencia a las garantías del derecho al debido proceso, la fundación de un piloto acusatorio oral en donde se desarrolle verdaderamente con el mecanismo y de una minúscula intervención penal, señalados en el artículo 195 de la Carta Magna del Ecuador del 2008, es lo que la sociedad ecuatoriana a establecido; asimismo, indica que la ley reformativa al COIP, tiene sustanciales reformas y entre las cuales se conserva el Principio de Oportunidad, que busca entre otras palabras que la aplicación de la ley sea más despejada, esto quiere decir que a través de este principio se llega a disminuir tanto el trabajo administrativo, como el procesal, que si bien es cierto ambos van de la mano; y finalmente concluye que la reforma establece la facultad que posee el representante del Ministerio Público de no incoar investigación penal o cesar de la misma, en los casos mencionados líneas anteriores y son: cuando el hecho en concreto del presunto ilícito no implique de manera considerable el interés público, cuando no involucre violación a los haberes del Estado; cuando haya pena privativa que prive de su libertad que pase los cinco años; cuando el infractor al momento de cometer el delito sufre algún daño físico grave que impida llevar normalmente su vida y;

como también en los delitos culposos cuando la parte agraviada fuese el cónyuge o pareja y los familiares que se encuentren hasta dentro del segundo grado de consanguinidad. A todo ello podemos afirmar que tanto en nuestro país vecino de Ecuador como en nuestro país, este recurso está en las manos del representante del Ministerio Público, en donde éste se encuentra con la soberanía de decidir si iniciar o no la acción penal.

Para ello tenemos al autor Cañas, D. (2015), en su investigación denominada: *La abstención de ejercer la acción penal en aplicación del principio de oportunidad dentro de la legislación procesal penal ecuatoriana*. (Tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador. Este trabajo tuvo como desenlace de que esta herramienta es aquella que admite una salida ligera del problema. Al igual que la víctima, el imputado pretende tener una inmediata y efectiva contestación por parte de los entes administradores de justicia.

Tal es así que, aquí se puede evidenciar que el Principio de Oportunidad está cumpliendo con su fin nato, la cual es solucionar de manera ligera una controversia de carácter penal. De igual manera el autor concluye que existe cierto recelo por parte de los funcionarios, al momento de utilizar este mecanismo puesto que no tienen el respaldo total de las autoridades competentes para la plena utilización de este mecanismo, también se debe tener en consideración que las reformas que se implantan gradualmente en todos los códigos penales del Ecuador, no brindan respuestas rápidas; puesto a que necesita de un proceso lento, ya que a medida de que se lleve a cabo la práctica se logre perfeccionar, de tal manera que poco a poco puedan ir haciendo uso de este medio de solución a cierto problema, como lo han venido haciendo en determinados países más desarrollados y para terminar señala que concurda con ciertos funcionarios, muy a pesar de la discrecionalidad que tiene el fiscal para iniciar o cesar un proceso, no goza con la garantía necesaria para que la herramienta en mención sea aplicada.

Tenemos también al autor Patiño, N. (2015). en su trabajo de investigación titulado: *El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito legal Colombiano*. (Tesis de especialización). Universidad Militar Nueva Granada de Bogotá-

Colombia. En la cual llegó a las conclusiones siguientes, que la Constitución de 1991, la Ley, la jurisprudencia, la doctrina, en los mencionados se distribuye amparo a los derechos fundamentales de los menores, así también el asegurar la apropiada utilización, como también garantizar el bienestar de la parte agraviada y que se encamine el pleno cuidado y desarrollo en general de los mismos. Así también que el Estado es el encargado de imponer su fuerza coercitiva hacia los padres para que así acudan en todos los ámbitos que demanden los alimentistas imponiéndosele un carácter obligatorio penal, constitucional y civil, el sujeto activo que trate de esquivar su compromiso obligatorio para el sujeto pasivo, previo proceso en las diferentes vías que se trate estos conflictos serán obligados mediante la sanción penal, todo ello en vista de la negativa de mantenerse en la conducta mencionada y sancionada de esa manera para este hecho en específico. Asimismo el Estado ha previsto que el padre que evade la responsabilidad no sea insolvente, así pues, toma medidas conocidas como cautelares, todo ello en post de garantizar que se cumpla las disposiciones tomadas tanto en la instancia civil como en materia penal, siendo que el incumplimiento de los padres, tiene estándares sumamente perjudiciales hacia los hijos que se encuentran en una fase de indefensión y vulnerabilidad.

Burgos, J. y Agüero, J. (2017), En su investigación llamada: *La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, y sus efectos en los acreedores alimentarios, en el Distrito Judicial de Huánuco, años 2015 – 2016*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco. Este trabajo tiene como primera conclusión que, en los procesos penales de Omisión a la Asistencia Familiar en las que en sede fiscal se han promovido el citado principio, éstas fueron infructuosas, los que se hallan corroboradas con el estudio de los expedientes penales, así como la encuesta realizada a los abogados litigantes especializados en lo penal, así como a los jueces y fiscales, como segunda conclusión fue de que la citación para que se realice la audiencia del principio en los procesos en donde el fiscal a cargo del caso, dispuso abrir investigación y promovió el principio de oportunidad, éstas no tuvieron resultados favorables en favor de los acreedores alimentista debido a que el autor del delito de omisión a la

asistencia familiar no concurrió a la audiencia, en otros, no se llegó a ningún acuerdo, lo cual evidencia fácticamente que los actos procesales efectuados en los despachos, como la aplicación de este aparato vulnera manifiestamente el derecho a una oportuna percepción de los alimentos de los acreedores alimentarios establecidos en un sentencia consentida o ejecutoriada recaída en los procesos de naturaleza civil, sobre Alimentos, en el Distrito Judicial de Huánuco, años 2015-2016, conforme concluyen los abogados especiales al absolver el cuestionario formulado. A lo antes aludido, se diría que en el Distrito Fiscal de Huánuco este principio no cumple con los paradigmas o requisitos para los cuales fue instituido, mostrando así que hay alguna falla en la administración de justicia en este distrito fiscal, claro está que no solamente es culpa del Ministerio Público, sino también del desinterés de arribar a un acuerdo y de cumplir con lo pactado por parte del investigado.

**Sin embargo, Carpio, F. (2018), en su tesis nombrada: *Principio de Oportunidad y el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Fiscalía Penal Corporativa de Cusco 2017.* (Tesis de Maestría). Universidad Cesar Vallejo. Arribó a los desenlaces siguientes, la principal fue que la aplicación del principio resuelve de forma considerable el problema penal en el ilícito de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, todo ello tramitado en la fiscalía Penal Corporativa de Cusco en el año 2017, en vista de que según los encuestados la aplicación de la herramienta es el medio para que el conflicto penal culmine y que efectivamente cumple en la mayoría de veces con el principio de legalidad, economía y eficacia procesal, no obstante en lo que respecta a la segunda variable de estudio la mayoría de los encuestados consideran que hay una evidente violación, mayormente en los derechos constitucionales y que no se cumple con brindar alimentos por los que integran el sistema familiar. Asimismo, señala que el principio cumple eficientemente con el principio de celeridad en el delito de omisión de asistencia familiar, cabe mencionar que dicho principio se encuentra de la mano con la eficacia procesal, tal es así que conforme las personas que fueron encuestadas señalaron que este principio se viene cumpliendo en un 60%, en el distrito judicial del Cusco, lo cual indica**

**que según ese porcentaje este principio si realiza la labor de quitar de cierta manera la carga laboral en ese distrito fiscal. Mediante estas conclusiones se puede apreciar que este principio está desarrollando de manera significativa su función para la cual ha sido destinada, puesto a que de las antes mencionadas se ve que en la sede fiscal de Cusco se ha logrado concluir el proceso a través de este principio, por lo que se afirma que es eficaz.**

Como también concluye que los resultados que acarrea el mecanismo en cuestión no contribuyen de manera significativa para que los delitos omisión de asistencia familiar se solucionen, puesto que conforme se aprecia el resultado final es que como se sabe el Principio de Oportunidad es utilizado de forma eficaz puesto a que se ha venido cumpliendo con los principios de legalidad y economía procesal, de modo que tanto los fiscales y abogados inciden mayormente en que se llegue a un acuerdo a través del principio de oportunidad. De todo lo antes referido, se puede concluir que si bien es cierto como sabemos este principio se aplica solo para aquellos delitos que tienen un interés público mínimo, como son los llamados delitos de Bagatela, sin embargo yendo a la parte de la protección del interés del menor, se evidencia una cierta vulneración de dicho derecho, éste es gozar plenamente de una vida sana, en la cual pueda contar con una educación y el alimento necesario para poder desarrollarse de manera correcta en la sociedad de hoy en día.

También se tiene al autor Rodríguez, B. (2018), en su investigación titulado: *Principio de Oportunidad y su incidencia en los casos de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Mixta de Carabayllo 2015-2017*. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo sede Lima. Este tiene como conclusiones. 1. Conforme el artículo 20 Inciso 3 del Código Procesal Penal, referido cuando la aplicación del principio a nivel fiscal (extraproceso) quebranta de forma perjudicial en el delito contra la familia, del cual estamos hablando, puesto a que no es una real solución para que se cumplan las pensiones devengadas, pues de ello se desprende la investigación realizada que el mencionado principio en los delitos de omisión a la asistencia familiar no resulta ser un aparato resolutivo. 2. Se concluye que la finalidad del Estado en los delitos en donde se omite cumplir con la pensión alimentaria será

siempre el de no ejercer la acción penal, por considerarlo de poca relevancia en la sociedad, valiéndose para ello de mecanismos para que esto sea viable, siendo que es el mismo Estado permitió que el incumplimiento de las pensiones devengadas se vuelva un delito, delito que además se configura inmediatamente después de solicitar al emplazado cumpla con lo dispuesto mediante una sentencia firme. Es así como se brinda las facultades al persecutor del delito para que se abstenga de iniciar proceso, y el Órgano Jurisdiccional pueda aplicar su fuerza coercitiva. 3. La aplicación de la herramienta procesal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sede fiscal crea resultados efectivos para el investigado, puesto que vera la oportunidad de aplazar el tiempo en el que se realizará el pago al agraviado, y por el contrario en lo que respecta al beneficio del agraviado será de carácter negativo ya que el tiempo en el que será protegido su derecho se verá extendido, mermando de esta manera el interés superior del niño. De todo lo mencionado, soy de la opinión de que en la Fiscalía Mixta de Carabayllo, se cumple con la aplicación correcta de este principio, puesto a que si bien es cierto hay algunos casos de incumplimiento del acuerdo arribado, sin embargo corresponde a la labor administrativa hacer el seguimiento respectivo a la parte investigada para hacer cumplir con este principio, tratando así de que se cumpla con lo arribado, al no lograr el cumplimiento pese a las diligencias pertinentes que se puedan realizar, corresponde al investigado mostrar su interés para cancelar lo adeudado.

También tenemos al autor Capuñay, W. (2016). En su trabajo de investigación titulado: *Formalización de la Investigación Preparatoria por incumplimiento del Principio de Oportunidad y Tipo de Delito en la Fiscalía Provincial Penal de Picota-2010-2015*. (Tesis de Maestría). Universidad Cesar Vallejo sede Tarapoto. Concluyendo lo siguiente, la primera que se ha podido evidenciar, que de un grupo de 53 carpetas que se sometieron a estudio de diversos delitos cometidos por la parte imputada, la mayoría de ellos fueron casos en donde se efectuó el pago del principio de oportunidad, quiere decir que no se formalizo la investigación preparatoria (31 de los casos no se formalizaron), y el resto (22 casos si se formalizaron), debido que se no efectuó con lo pactado en el principio de oportunidad.

Dentro de las teorías en las que se apoyará mi trabajo de investigación, puedo citar a la Teoría de la idea básica del hombre sujeto y no objeto, pues dicha teoría se centra esencialmente a que toda persona desde el momento de su existencia abarca una serie de derechos propios y venerables, lo cual se encuentra sintetizado en la definición de dignidad, entendida también como el valor ineludible de un individuo (Kant, I. 1993). En concordancia a ello se sostiene que el hombre es esencialmente un ser que tienen conciencia y su comportamiento se desarrolla conforme a sus propósitos, por lo cual se contraponen el objeto como un elemento exterior al cual puede dirigirse la conciencia y el comportamiento, permitiendo deducir así que no puede existir un objeto sin sujeto pues todos los aspectos exteriores no existen de fuera a la conciencia. Frente a ello debemos tener en cuenta que justamente los pagos de las pensiones alimenticias muchas veces obedecen a un acto involuntario de la persona, pues existen diferentes factores que imposibilitan cumplir con la obligación asumida, sin embargo nuestra norma vigente, otorga una segunda oportunidad a esta persona sujeto de derecho a fin de que pueda cumplir con el objeto que lo ha llevado a ese proceso y a la situación actual en que se encuentra, por lo que, el principio viene a ser una especie de salvavidas legal para este grupo de personas que han incumplido con dicha obligación alimentaria.

Como segunda teoría puedo citar a la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen como base doctrinal de la justicia peruana: La denominación con el que se dirige el presente párrafo pretende fijar la naturaleza o las características de la teoría que propone uno de los tradicionales del derecho mundialmente, Hans Kelsen. Este jurista mundialmente reconocido presenta su aporte principal referente al derecho en su obra llamado: "Teoría Pura del Derecho", doctrina que, para diversos autores, como Santos, H. (2002), se convierte en la cúspide del derecho positivo en todo el mundo.

Al referirnos al término "teoría", se toma la postura del autor Calvo, M. (2004), el mismo que alude que la teoría es aquel conjunto de conocimientos hipotéticos deductivos, sistemáticamente elaborados, que abarcan un aspecto de la realidad.

Al referirnos al término “derecho”, este emana del verbo “directum”, la cual etimológicamente tiene como significado aquello que se encuentra de acuerdo a la ley. Al transcurrir de los años, este vocablo se llegó a tratar como un acúmulo de medidas que regularizan la conducta de las personas dentro de una sociedad y que se basan en los principios de justicia. Ante esto, el autor Núñez, R. (1999) mencionó que el derecho es aquel conjunto de conductas se realizan de acorde a ciertas normas, las cuales regulan la convivencia de las personas y además permite que se resuelvan aquellos conflictos que pudieran surgir.

Para el análisis que se hizo, la palabra “derecho” es considerado como el conjunto de normas, las cuales regulan la decisión y conducta de los miembros de una sociedad en particular. Posteriormente, dichas normas pueden ser de consenso, así como también ser impuestos por quienes están en el poder. Del mismo modo, estas normas gozan de un origen o fundamento que los sostiene como tales y que los avalan.

Puesto a que se señaló, la postura teórica del derecho de Kelsen se plasma en su obra célebre: “Teoría Pura del Derecho”, la misma que fue transcrita a los diferentes lenguajes, como también leído por todos los educadores, investigadores y estudiantes del derecho. Por ende, para poder conocer dicha teoría es menester, en primer lugar, identificar las principales características y, posterior a ello, se debe señalar las premisas más importantes que se componen en la doctrina de nuestro país.

Cualidades de la teoría: Cada teoría contiene expresas características, que hacen que se evidencie su naturaleza. Es por ello que, la expresión característica se inclina a aquellas virtudes o cualidades más distintivas de un fenómeno, en este caso de la teoría de Kelsen. Oportunamente el autor Schmill, U. (2010) dice que toda teoría será considerada como tal cuando posea un conjunto de características particulares, las cuales harán que se diferencien de otras.

Por ello, en el presente estudio se presume que la teoría de Kelsen goza de un conjunto de concepciones o fundamentos que hacen que se caracterice y se diferencie de otras. ¿Cuáles son dichas características? La contestación a la incógnita fue el objeto de estudio cuyos resultados se dan a conocer en

este informe de investigación (Tesis). De otra forma, toda teoría plantea estrategias o métodos para abordar la realidad objeto de la concepción teórica, con el propósito de modificarla. Kelsen elabora propuestas razonadas en su concepción respecto de cómo se debe realizar la norma jurídica en una sociedad democrática y expresamente organizada.

De lo antes señalado, ahora corresponde señalar *las Bases del Principio de oportunidad*: El principio de oportunidad en el ámbito extranjero, para ser exactos en la Legislación Alemana colige que éste poseería sus orígenes en en la "Ley Emminger" del 4 de enero de 1924, en donde se autorizó al Ministerio Público a abstenerse de poder ejercer la acción penal en aquellos temas en donde la culpa es ligera y escaseen de importancia los resultados perjudiciales, de modo que su seguimiento no infrinja el interés público.

Según Benavides, R. (2002) en su trabajo titulado "Problemática jurídica de la conciliación en el proceso penal peruano", concluye que dentro del sistema norteamericano, una persona puede declararse culpable mediante tres formalidades: "a) voluntaria", siempre y cuando se evidencie de culpabilidad." b) Estructuralmente inducida", esto se da al momento de que el investigado hará su confesión, puesto a que es de conocimiento general que los jueces imputan un castigo más suave para aquellos aceptan su culpa, por ende renuncian a su derecho de tener un juicio." c) Negociada", se basa en el convenio entre el persecutor del ilícito y el acusado o su abogado, antes de que se revise la causa, este pacto puede ser acerca del delito o sobre la pena, o también de ambos. En este método se tiene que cumplir con ciertos paradigmas para que se lleve a concretizar la aplicación de este principio, de forma que se puede probar que si bien es cierto se necesita que estos requisitos se cumplan, de igual forma se debe de tener en cuenta la cantidad de veces en las que el investigado se ha acogido al principio, de eso dependerá para que el representante del Ministerio Público decida citar a ambas partes, para que lleguen acuerdo armonioso.

En la Legislación italiana, se instaura herramientas de alianza entre las partes buscando que no se juzgue al investigado y que el proceso sea rápido. Antes de que el Juez emita una decisión final, debe asegurar la aparente voluntad de ambas partes. De igual manera surgen oportunidades en el procedimiento

por decreto (art.459 de la nueva ley italiana), asignando al Ministerio Público para tutelar la indagación preliminar, asimismo a ejercer la acción penal y demás facultades.

Por otro lado, en la legislación argentina, “la suspensión del procedimiento a prueba” se muestra como una herramienta procesal, el mismo que ejerce obstaculizando la acción penal que se venía ejerciendo hacia un sujeto a quien se le imputa la autoría de un delito, referido sujeto deberá ser considerado como imputado, quien se someterá a un periodo fijo de prueba establecida por el Juez, el mismo que instaurará normas de comportamiento para cada caso en particular, al finalizar el plazo determinado, se declarará extinguida la acción penal, quedando libre el imputado de proceso judicial alguno.

A todo ello, el gran autor Salinas, R. (2013). Manifestó que se debe de entender por esta herramienta a aquél que admite al fiscal optar entre accionar o archivar al momento en que en la investigación se ha evidenciado que el acusado ha delinquido con una probabilidad taya en la certeza” (p. 15). Ello quiere decir que, estamos ante la potestad que tiene el Fiscal de disipar si convoca o no a las partes del proceso, para que a partir de allí ambos conversen o si ambas partes cuentan con sus respectivos abogados defensores, estos los asesoren respecto a lo que les pueda convenir a ambos, de tal modo, pueda ser una audiencia satisfactoria en donde se pudo llegar a un acuerdo.

De otro lado, el autor Caferata, J. (2000), manifestó que por principio de oportunidad se debe entender a la facultad que tienen los órganos encargados de promover la acción penal, basada en diversos motivos de política criminal y procesal, de no iniciar la acción pública, o de suspender provisionalmente la acción iniciada. (p. 32). En este caso, el autor antes citado indica que como lo vinimos mencionando la promoción de la acción penal se encuentra a cargo del titular del Ministerio Público, el mismo que optará ya sea por cesar o comenzar el proceso penal, de acuerdo a lo estipulado.

Asimismo, se tiene al autor R.H. Helmholtz (2004), señaló que los cambios en la ley requerían nuevas formas. Por ejemplo, la posibilidad de recuperación de 'daños' dobles o triples en las causas del diezmo, introducida por ley durante la primera mitad del siglo, requería que los demandantes utilizaran nuevos formularios. El presente escritor al referirse a la pensión alimenticia, se refiere al diezmo, por lo que se puede confirmar que los deudores en este caso, uno de los padres tiene que realizar el pago de los alimentos, para así poder suplir las necesidades básicas de su menor hijo, de otro modo, al no cumplir con ello, genera cierta deuda, a lo que este debe de resarcir mediante un pago extra, esto quiere decir que tiene que pagar una reparación civil a favor de agraviado.

Otros autores sustentan que la esencia del mecanismo estudiado se encontraría en la minúscula importancia del daño social causado o en la ambiente particular en el que se encuentre el imputado, puesto a que no se podría justificar en aspectos de naturaleza sociológico, político o económica; mucho más si se considera que este principio tiene una base política, entonces su trascendencia es aún mayor, y su actual intervención legislativa se ha convertido en una necesidad para encontrar una solución al problema de congestión del sistema procesal penal. De igual manera, si creemos que su base proviene de la mínima relevancia social de los delitos, entonces lo miraremos desde la perspectiva social de los delitos penales, por otro lado, otros estudiosos creen que este principio puede evitar demoras innecesarias y es beneficioso para el litigio, lo cual beneficia la premura del trámite, y permite el uso de una herramienta diferente a un proceso que minimiza el beneficio de los hechos y que debe ser sancionado por la gravedad de los hechos.

El autor Peña, G. (2011), en su obra Derecho Penal parte general, concluye que hay tres objetivos primordiales para que se aplique el Principio, la primera es la descriminalización, respecto a hechos punibles, la segunda es la recompensa a la víctima, y como tercer objetivo es que el sistema penal se eficiente y para complementar, otro objetivo importante es la indagación de la eficiencia del sistema penal, buscado que se descongestione la justicia penal, la cual se encuentra llena de carga.

El piloto de procedimiento de garante acusador y el uso de estándares de oportunidad, que son garantes en los procesos penales, reducen las obligaciones y no aplican los principios de estándares de oportunidad regulados por la ley y controlados por la jurisdicción. El representante del Ministerio Público es responsable de utilizar el estándar de oportunidad, pero tiene el derecho exclusivo a los procedimientos penales. Sus funciones son claramente diferentes a las de los jueces. Ello debido a que preside el principio acusatorio, no debe ser la misma persona quien ejecute las investigaciones y quien resuelva el conflicto. La división de funciones de la agencia procesal penal nacional es el resultado del derecho procesal francés, esta división de funciones no sólo evita que los jueces sean parciales, sino que también suprime la necesaria condición de defensa de los jueces integrales que deben ser defendidos. Puede ser atacado, pero puede ser el cuerpo principal del procedimiento y el oponente del fiscal, y puede atacar enérgicamente sin causar problemas y prejuicios en el juez.

El Principio de Oportunidad, está prescrito en el art. 2° del Código Procesal Penal, instituyendo cuando el fiscal está facultado de abstenerse de ejercer la acción penal y el proceso a seguir para una educada aplicación del mismo.

Referente a la familia, el autor Bramont, A. (1994), manifiesta que la familia es una base importante y es el aparato más grande que tiene cada nación en particular. Es el órgano fundamental y perpetuo que tiene el Estado. Como bien lo señala, la familia es la parte fundamental a la cual el Estado protege primordialmente, desde antaño, la constitución de la familia ha sido el eje para que el país, el Estado y ciudadanos, han encontrado un soporte en el mismo para que salgan adelante o resistir determinados inconvenientes que tuvieren.

Desde sus comienzos la naturaleza del hombre ha evidenciado que no puede subsistir solo, debe juntarse para poder convivir, convirtiéndose en el cabeza del hogar, donde puede hallar defensa e identificación emocional y físicamente, con el tiempo, la protección familiar ha tenido que enfrentar diversos sistemas (esclavitud y siglos después el Sistema feudal) que lo situaron en peligro para que, de modo que para sobrevivir, tuvieron que luchar constantemente para satisfacer sus necesidades básicas. Históricamente,

estos sistemas han desaparecido, pero la familia se ha convertido con el tiempo en fuente de socialización.

Ahora bien, se tiene *la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar*. - El delito en mención lo encontramos en el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal vigente, la misma que se encuentra constituido en tres párrafos, que a continuación se sustenta: el primer párrafo instaura una sanción para aquel que no cumple con prestar servicios alimentarios; el segundo párrafo, señala: otra forma de sancionar para el que simula otra obligación de alimentos; en el último párrafo, se constituye como una agravante para los anteriores párrafos al instaurar otro tipo de sanción penal en caso de que exista lesión grave o muerte.

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar está en vigencia siempre que perdure la obligación de asistir, es por eso que se afirma que es un delito constante y deja de serlo al momento de cumplido totalmente su obligación. En este delito, el sujeto activo es aquel que no cumple con intereses económicos, que previamente fue determinado mediante una sentencia en el ámbito civil, y el agraviado es aquella persona que ha sufrido efectos del hecho.

El Principio de Oportunidad, se encuentra plasmado en el tenor del artículo 2° del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 se puede colegir la siguiente definición: El Ministerio Público de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento podrá abstenerse de ejercitar la acción penal siempre y cuando concurren los supuestos previstos en el artículo 2°.

Al haber determinado el articulado se tiene la definición de ciertos autores nacionales como es Angulo, P. (2004). quién manifestó que el Principio de Oportunidad es una herramienta procesal que guarda como finalidad la solución inmediata de algunos temas en particular, así también, abstenerse del ejercicio de la acción penal y además evitar la sobrecarga procesal, promover la aplicación del mencionado principio queda a facultad del Ministerio Público representado a por el fiscal. (p.39). Como lo hemos venido mencionando, la aplicación de este principio hace que el conflicto penal sea resuelto de forma rápida, asimismo hace que la carga laboral en los diversos

despachos fiscales disminuya de cierta manera con la correcta aplicación del mismo.

Asimismo, tenemos a Oré, A. (1996). Manifestó que este principio es un mecanismo procesal a través del cual se faculta al Fiscal titular de la acción penal para decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal, o en su caso a solicitar el sobreseimiento cuando concurren los requisitos exigidos por ley.

En estos casos, si bien existen actos delictivos contra determinados infractores, se pueden eliminar otros actos salvo las sentencias por falta de sanción o falta de las debidas normas, todo ello con el fin de resolver parcialmente los graves problemas de sobrecarga laboral y congestión carcelaria.

El autor Garcia, D., Saffon, S., Salazar, C. (2016). Manifiesta que la herramienta en análisis es un sistema procesal que permite al Estado eximir, suspender y por lo tanto cesar procesos penales por los delitos que se le señalen. Este principio tiene como objetivo resolver los conflictos causados por delitos en el marco de la sociedad y la democracia y el estado de derecho, y sancionar y reprimir los delitos como alternativa al principio de legalidad. Tal como lo menciona el experto, el correcto uso de este mecanismo, tiene como consecuencia directa que la resolución de los problemas sean resueltos de forma breve y siempre de la mano a lo legal

Según Naranjo, G., Betancourt, E., Mendoza, J. (2018). Mencionó que esta figura, tiene como significado que el sistema judicial puede estar en manos de la autoridad competente responsable de la persecución penal, para emitir o no investigaciones basadas en hechos delictivos conocidos o para otorgar a la otra parte el derecho a decidir sobre la solución final para las investigaciones en curso.

Para el escritor Raphael, R. (2020). Este sistema tiene la función de realizar que los haberes que tiene el Estado, las cuales son muy primordiales, encontrando entre ellos el conocer la verdad, haciendo que se logre la imputación al deudor alimentario.

Por otro lado, se tiene al autor Cubas, V. (2004). Quien señala que éste principio es como una excepción al reino del principio de legalidad, reseña que éste principio en ordenamientos como el nuestro se encuentra reglado, o sea, sólo se puede aplicar a ciertos delitos en particular, depende de si afectarán levemente los intereses del ámbito social

Asimismo, el autor Catacora, M. (1997). Manifestó que el principio de oportunidad es la antítesis del principio de legalidad u obligatoriedad. Agrega que sus propósitos son loables y podría convertirse en un gran instrumento para descargar a los fiscales y juzgados de trabajo inútil.

Definición de autores extranjeros.

Un primer estudio del principio de oportunidad nos asiente a verificar que se le ha venido definiendo como aquel que se antepone excepcionalmente al principio de la legalidad penal corrigiendo su disfuncionalidad, sin embargo tal como lo expone Baumann, J. (1986), ésta afirmación no es del todo certera, puesto a que si bien es cierto que se acostumbra resumir las excepciones al principio de legalidad recurriendo a la expresión genérica "principio de oportunidad" no se trata siempre de oportunidad sino más bien de intereses y presupuestos jurídicos diversos, como lo son los criterios de economía procesal, tramados jurídicos materiales o categorías de política criminal.

El autor Torres, C. (1998) indica, que el principio de oportunidad se antepone de una manera excepcional al Principio de Legalidad, corrigiendo aquella excepcionalidad que podría perjudicar con la única finalidad de que la justicia sea de accesible y de calidad mejorada, lo cual permite al fiscal utilizar dicho criterio, lo que conlleva a evitar no solamente la acción penal sino también brindar una novedosa solución al problema. El fiscal deberá tener en cuenta los criterios de falta de necesidad de la pena o la falta de desmérito de la misma.

Con base al contenido anterior, se puede considerar que el principio de oportunidad será una excepción a reglas como la supremacía del Principio de Legalidad, pues la particularidad mencionada radica en el acceso oportuno a la justicia, lo que significa que la expectativa teórica es que las dos partes puedan salir con beneficio tanto la parte acusada como la parte agraviada, de

igual forma, el Estado tratará de hacer siempre que los conflictos penales queden inválidos con el fin de evitar la sobrecarga procesal, tal como se mencionó líneas arriba, esto se espera en teoría, aunque en la práctica no cumple necesariamente con las expectativas.

El autor Gimeno, V. (1991) entiende por principio de oportunidad la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer bajo determinadas condiciones de su ejercicio, con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado. Como lo indica el presente autor la autonomía para ejercer este principio le corresponde al fiscal que dirige el caso, quien puede optar la forma y manera de como llevará a cabo la aplicación del principio, claro está de que lo debe hacer de acuerdo a lo señalado por la ley.

Para el autor A.V. Dicey quien señala que al implementar las recomendaciones del Comité de Educación Jurídica, durante la expansión de la educación universitaria en el penúltimo siglo, los profesores de derecho adquirieron una importancia cada vez mayor. También se mencionó el tratamiento comparado con el derecho Francés es que el estado de derecho en el Reino Unido ha sido reconocido durante mucho tiempo, es un defecto tan grave que engaña y socava la ley, esto quiere decir que si bien es cierto teóricamente la aplicación de las leyes en los diversos países es de manera positiva, sin embargo el autor nos menciona que la aplicación de ciertas doctrinas produce un efecto negativo en su aplicación, lo que nos conlleva a considerar que la utilización de ciertos mecanismos no es del todo efectiva.

Asimismo, tenemos el criterio del autor Creus, C. (1987), quien lo considera como la posibilidad que el funcionario posee de discriminar si se encuentra o no ante un hecho que puede constituir delito, para promover la acción o abstenerse de hacerlo.

Como hemos podido apreciar, si bien es cierto existen divergencias tanto en nuestra doctrina, como en la extranjera, referente a la naturaleza excepcional o no del principio de oportunidad, en cuanto al principio de legalidad, existe un consenso en cuanto al beneficio de la facultad discrecional del Fiscal para optar por ejercitar o no la acción penal en aquellos casos que ha dispuesto la ley, con el fin de apaciguar al órgano encargado de una sobrecarga laboral

por delitos de poca relevancia social y especialmente que consienta enmendar a las propias partes que fueron perjudicadas rápidamente y eficazmente su problema.

Dentro de las principales particularidades del principio de oportunidad se puede mencionar:

- Es una facultad, que tiene el Fiscal de emplear criterios de oportunidad, lo cual perdura como aquella facultad que se ha otorgado de manera exclusiva al fiscal (art. 2° inciso 1), tal es así que, si en caso hubiese sido iniciada acción penal requerirá que aquel haga efectivo la petición, para que de esa manera el juez pueda sobreseer el presente caso. Según este modelo, la parte vulnerada no está facultada de impugnar judicialmente la disposición del fiscal de no iniciar un proceso penal.
- Es Taxativa: De acuerdo al principio de legalidad el fiscal puede usar este principio solamente en aquellos casos en particular que la ley lo estipula (Art. 2° inciso 1, literales a, b y c). En el código se ha suprimido la posibilidad de utilizar este criterio en aquellos ilícitos con menor frecuencia y extiende la aplicación en los casos de autor víctima, de lesividad, culpabilidad y contribución minúscula a la realización del hecho.
- Es Equitativa: En lo que concierne a la aplicación de los criterios de oportunidad, la lineación no es puesta con severidad debido a la búsqueda de la veracidad, como condición previa para utilizar la norma, sino también se orienta por el esfuerzo para ensalzar la igualdad, en la solución del problema. En este caso, basta con conocer la identidad del autor del hecho y el daño causado a la víctima, como también en la posibilidad real de resolver el conflicto a través de una indemnización que no necesariamente tiene que ser en valor monetario.
- Se evita Proceso Judicial; Si bien es cierto es posible la utilización de criterios de oportunidad al momento de la existencia de una intervención judicial, la cual no faculta a no conocer el hecho principal de que este instituto está pensando evitar la judicialización de los conflictos penales. Si la acción penal hubiera sido ya iniciada, el juez tiene la facultad siempre y cuando sea a pedido del Ministerio Público, dictar auto de sobreseimiento.

En lo que respecta a los fundamentos del principio de oportunidad se puede indicar para que se lleve a cabo la aplicación del principio de oportunidad, hay criterios en la doctrina, tal es el caso del autor Sánchez, P. (1994) quien indica que el presente fundamento es de irrelevancia social de la infracción. Bajo esta circunstancia, considera que la sanción no tiene interés social, y los sujetos de la relación procesal pueden resolver estos problemas sin activar la institución judicial.

Para el autor Oré, A. (1996) señala que desde el punto de vista social el fundamento del principio de oportunidad radica en la escasa relevancia social del ilícito penal. En tal caso hay un interés agrupado en la persecución penal, por lo que el conflicto se puede resolver entre las partes del conflicto penal, sin la necesidad de la intervención del órgano judicial.

Los autores Oré Guardia y Gimero Sendra concuerdan en decir que, hablando en el ámbito político, la aplicación del principio de oportunidad se basa en aquella necesidad de resolver problemas de saturación, tales como la aglomeración de procesos, demoras en los trámites e ineficiencias en infraestructura y administración. Por otro lado, refleja que, la base política del delito de oportunidad radica en la necesidad de evitar procedimientos que puedan parecer innecesarios y promover el uso de penas alternativas a la privación de libertad, que pueden tener un importante efecto preventivo sin causar privación de libertad.

Los sistemas procesales: Desde el origen de la civilización, la sociedad ha decidido cómo gestionar sus relaciones de acuerdo con determinados patrones de comportamiento social. El incumplimiento o incumplimiento de estos códigos de conducta perjudica a la sociedad, provoca una respuesta definitiva y conduce al establecimiento y ejercicio de competencias punitivas.

El mismo efecto se ha logrado a través de los procedimientos penales, que imponen diversos mecanismos de acción para modelos políticos específicos.

El autor Vélez, A. (1981). Manifestó que el sistema Procesal Penal puede definirse se puede como un grupo de principios que inspiran determinados ordenamientos, la cual evidencia las diferentes ideologías políticas vigentes en anteriores épocas, una distinta concepción del Estado y del individuo, en la administración de justicia. (p. 20). En la historia del Derecho Procesal Penal

ha existido un par de sistemas procesales de suma importancia, los cuales son el acusatorio y el inquisitivo.

- El sistema acusatorio.

Este es el primer sistema de la historia, el cual surgió en Grecia y se desarrolló a Roma desde allí, su origen está relacionado con la idea de democracia, fue acogido por viejos regímenes democráticos y republicanos. Siguió siendo popular hasta el siglo XIII, cuando fue reemplazado por el sistema inquisitivo.

El desarrollo de este sistema era asignar y definir claramente las funciones de cada sujeto procesal. Por lo tanto, tenemos al acusador (solo él mismo) era quién podía perseguir el delito y ejercer el derecho requirente; el imputado tiene la posibilidad suficiente de refutar el alegato admitiendo su derecho de defensa ya que se le considera sujeto de derechos, y su posición frente al acusador es igual; el tribunal ejerce la potestad de decidir; es decir, en este sistema, si no hay ciudadano en representación de la sociedad afectada por el ilícito, es imposible iniciar este proceso. Por eso, muchas veces la falta de acusaciones les hizo salirse con la suya.

Para el autor Clariá, J. (2011). El sistema Acusatorio tiene una característica típica, la cual es que la acción, la defensa y la jurisdicción se diferencien con exactitud en la ley, la que brinda cada poder a un órgano distinto, acusador (privado o público), juez (técnico) y por último el imputado con su respectivo defensor, ya sea de oficio o de su entera confianza, por lo que se le otorga al imputado la calidad de ser sujeto procesal. (p.116). Tal como lo dice el mencionado autor, en este sistema cada acción o cada papel le corresponde a una diferente persona, de manera que mediante esto la investigación será confiable para las partes.

Ante lo antes señalado, en este sistema quién se encarga de perseguir el delito, el que se encarga de la investigación es el representante del Ministerio Público, el mismo que tiene a su cargo la ayuda de la Policía Nacional, para así poder realizar las diligencias de ley pertinentes.

- El sistema inquisitivo.

El sistema surgió bajo el dominio o la tutela de la Iglesia Católica. Su origen se remonta al período papal de Inocencio III y se ha puesto en práctica en

algunos decretos emitidos por Bonifacio VIII. Se originó en una monarquía autocrática y se perfeccionó en el Derecho Canónico, y finalmente fue aprobada por casi toda la legislación europea en los siglos XVI, XVII y XVIII. Durante este período, la violencia se institucionalizó en su forma más sangrienta, la tortura, se había convertido en una herramienta más "eficaz" para hacer realidad la confesión como prueba.

Para el gran autor Del Río Ferretti, C. (2007), este sistema se basa en imponer sanciones, por lo que el Estado cumple la labor de acusador y "juez", de modo que este sistema no asegura que el proceso sea llevado de manera imparcial, puesto a que los roles no se encuentran divididos, por lo tanto se le denomina como un sistema administrativo la cual impone sanciones como ya lo hemos mencionado, no es un procedimiento ya que hablando técnicamente ninguna de las partes tiene oportunidades, derechos y cargas, puesto a que no hay un juez puro, sino un trabajador administrativo que goza de poderes para investigar y hallar solución a un conflicto penal (p. 72-73).

Ante lo antes mencionado por el autor, se puede entender y evidenciar que en este sistema no existía la transparencia que se requiere necesariamente en un proceso común, puesto a que el rol de acusador y sentenciador le corresponde a una sola persona, quien se encargará de juntar las pruebas necesarias para que se le sentencie al imputado, claro está que como juzgador e investigador siempre buscará tener la razón ya que no tiene un contrincante quien puede refutar todo lo que expone.

El autor Plazoles, A. (2005), Manifestó por su lado al dirigirse a este sistema el proceso penal muestra de cierta manera una ineficacia, lentitud anormal, vulneración de derechos dentro del propio proceso, así como la sobrecarga procesal, altos costos que genera el proceso tanto para el Estado, para el procesado y para todos los intervinientes en el proceso, y, por consiguiente, afecta el crecimiento adecuado de la sociedad (p. 2).

Por otro lado, tenemos al autor Montes, A. (2003). Quien alude que en el sistema inquisitivo no hay la debida separación de cargos. En este caso se delega la función de acusar y de decidir en el proceso al juez, de modo que el Ministerio Público, no participa realmente como se debe, el Poder Judicial

cumple con la función de ser el investigador, el ente acusador, el órgano juzgador y por último el que ejecuta la sentencia, tiene la potestad de ser el que direcciona e impulsa de manera completa el proceso de principio a fin, asimismo decide si es posible la iniciación de un proceso, soluciona de oficio respecto a la utilización de pruebas, como también toma sus propias decisiones respecto al proceso, es partícipe al momento de la actuación de las pruebas, el juez puede determinar pruebas de oficio en el transcurso del discusión (p. 11-16).

- El sistema mixto.

Después del desarrollo y posterior declive de los sistemas antes mencionados, surgió un tercer sistema, el sistema mixto, en el que se combinaron los sistemas previos. Después de la evolución y de la declinación de los sistemas antes referidos apareció un tercer modelo, el sistema mixto, en el que se mezclaron los dos anteriores.

El presente sistema se originó en Francia. La Asamblea Constituyente francesa creció de una nueva manera, dividiendo el procedimiento en dos etapas: las indagaciones se dan en secreto y son dirigidas por jueces; las investigaciones se llevan a cabo en secreto. Los juicios en los juicios públicos, las denuncias y las defensas se llevan a cabo ante el juez.

Este sistema se consagró en el Código de Instrucción Criminal del año 1808 en el mismo país; después, debido a la llegada del estado moderno y la urgente necesidad de ajustar el procedimiento penal al concepto de Estado de derecho, esta situación se extendió a otros países

Para el autor Vásquez, J. (1995). Este sistema está compuesto por un proceso de adquisición-preventivo y de una investigación preventiva, junta instrumentos para basar la acusación, en responsabilidad de un juez unipersonal y un juicio oral, de manera pública, contradictorio y continuo ante un tribunal también técnico conformado por tres personas.

Todas estas características son las principales que rigen en este último sistema, de allí que podamos entender mucho mejor como es el manejo del mismo.

Origen y conceptos generales del principio de oportunidad: Al hablar respecto al principio de oportunidad, significa que el organismo responsable de la

persecución penal no puede iniciar un proceso penal por diversas razones de política penal y procesal, ni suspender temporalmente el proceso, ni siquiera cuando las condiciones generales de enjuiciamiento y sanción sean consistentes. También es posible rescindir explícitamente la solicitud antes de la solicitud de procesamiento.

En general, las excepciones a la obligación de perseguir delitos suelen ser razonables por razones utilitarias (reducción del sistema judicial, optimización de recursos, búsqueda de sanción para el crimen organizado, etc.); y es necesario volver a legitimar el sistema de derecho penal para evitar un trato desigual de los grupos más vulnerables (focalizado y selectivo, reduciendo el uso de la violencia estatal y propicio para indemnizar a las víctimas) u otros beneficios.

El principio de oportunidad surgió en Alemania mediante la “Ley Emmerger” del 4 de enero de 1924, en donde se otorgó al Ministerio Público la potestad de decidir a abstenerse de ejercer una acción penal común, solo en aquellos casos en donde la pena del delito sea leve y estas tengan una escasa importancia en los daños ocasionados y como consecuencia a ello no afecte el interés público.

En el sistema norteamericano el Principio de Oportunidad surgió bajo la tutela de “Plea bargaining”, como un aparato ya institucionalizado que tuvo el fin de impedir un juicio extenso o ya sea una pena elevada, mediante un consenso entre los intervinientes del proceso, el cual consiste en que el investigado se declara culpable y acepta los cargos que se le imputan.

En nuestro ordenamiento jurídico, al referirnos al presente principio, se alude a una institución procesal, la cual ocasiona que se quiebre la inflexibilidad del tradicional principio de obligatoriedad de la acción penal, en el que el fiscal decide abstenerse de iniciar proceso penal, en condiciones expresamente estipuladas por la ley.

El autor Ore, A. (1999). Manifestó que nuestro procedimiento penal tuvo su base en el sistema inquisitivo, en la cual la norma obligatoria fue que cualquier ilícito tenía que ser investigado y penado, siempre de la mano con el principio de legalidad, por lo tanto frente al aviso de una posible comisión de un ilícito penal, surge la necesidad de investigar y penarlo mediante las

instituciones encargadas del mismo. (p. 129). Considero que el sistema del que habla el presente autor es el más adecuado para que los demás Estados puedan ejercer la tutela de perseguir los delitos, en donde siempre haya transparencia e imparcialidad; asimismo, en donde exista la protección de los derechos tanto del investigado como de la parte agraviada.

El autor Peña, R. (1997). Cuando se refiere al principio de oportunidad indica que es evidente que cuando se aplica el mismo, se hace de manera restringida sobre ciertos delitos, delitos de mediana y pequeña criminalidad. Por ende se busca que las cárceles no se vean saturados por personas que no cuentan con un sentencia firme, como también de evitar un proceso en el que se pierda tiempo y dinero. (p. 31).

Con todo lo antes mencionado, se puede decir que este mecanismo se debe al aumento de los ilícitos, como también que las instituciones judiciales no pueden perseguir todos los actos delictivos, no pueden evitar los ilícitos y no pueden cumplir con el principio de legalidad. La gestión de la justicia penal se ha derrumbado o, en cualquier caso, es imposible enjuiciar los delitos mayores.

Fuente y fundamento del principio de oportunidad: Yacieron tanto el derecho alemán y el estadounidense los pilares de reseña para efectuar la aplicación del sistema alternativo de solución de conflictos penales, el cual era el Principio en mención en el otro continente.

En nuestra legislación, este principio fue dado a través del Código Procesal Penal de 1991, la cual ha sido modificada muchas veces. (Ley 28117, 2003).

El autor Rosas, J. (2009). Señaló que a partir de que el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 entró en vigencia en Tacna y otros distritos de nuestro país, la partida original del artículo 2º del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, viene a ser mismo artículo del Código Procesal Penal del año 1991, incluyendo ello con sus modificaciones.

En lo que respecta a los fundamentos de la Salida Alternativa Principio de Oportunidad: El autor Guariglia, F. (1993). Al referirse a este principio, señaló que al adoptar el estándar de oportunidad, estableció uno de los elementos ideales para regular la libre elección de cualquier sistema penal, lo que llevó al uso frenético y la mínima equidad de la autoridad punible. Sin perjuicio de

nuestros principios, se señala que solo cuando el Ministerio de Asuntos Públicos es responsable de las investigaciones, los principios pueden ser factibles con total comprensión y seguridad. (p. 95).

Tal es así que el autor Gómez, J. (1985). Cuando se refiere al fundamento del mencionado principio, sustenta que deben invocarse motivos preventivos generales y especiales, combinados con la necesidad y conveniencia de la sanción penal en casos específicos, a fin de restar fuerza formal al principio de legalidad (p. 47). El autor antes referido alude que para la utilización del Principio de Oportunidad se debe tener en cuenta que solo es aplicable para ciertos delitos en particular, asimismo como se sabe este principio va de la mano al Principio de Legalidad, por lo que el autor señala que se debe tener en cuenta tanto la necesidad como la asertiva utilización de la penalidad.

Para el autor Armenta, T. (1995), infirió, que el principio de oportunidad, finalmente, nace principalmente por el incrementación de actos delincuenciales y la escasa diligencia del sistema judicial para hacer cumplir el principio de legalidad y por motivo de beneficio social y emprendimiento pública, contribuye a la realización de la justicia material sobre la justicia formal; apoya a que el proceso sea rápido; y constituyen la única herramienta que se puede tratar de manera diferente entre las conductas punibles y las que no tienen significado punitivo. (p.457).

Objetivos y fines del principio de oportunidad: Para el autor Maier, J. (1997). Este principio se consume dos importantes objetivos: la primera es la despenalización de hechos, ya que hay ciertos delitos en donde es irrelevante la aplicación de la pena; la segunda es la eficacia de la técnica penal, llena de casos la cual no admite métodos donde haya preferencias de los que tienen ser arreglados indudablemente por el sistema (p. 555-562).

Ello tiene la consecuencia del deterioro que soportan los despachos judiciales al tener que solucionar aquellos delitos con poco interés social, por ende se demuestra que el principio de oportunidad ayuda a que descongestión laboral en los despachos fiscales. De manera que mediante este párrafo se puede afirmar o corroborar una vez más que cuando este principio se aplica en los diversos despachos fiscales de nuestro país, tiene como consecuencia que la

carga procesal o laboral disminuye de cierta manera, siempre y cuando ésta se cumpla a cabalidad.

El autor Guariglia, F. (1990). Indica que al adoptar el principio de oportunidad regulado es el medio más adecuado para hacer desaparecer la injusticia que impera hoy en día en el proceso de selección en el sistema de persecución penal (p. 87.).

Para el autor Lapiedra. R. (2015). Se señaló que en materia de alimentos, a fin de garantizar la recuperación rápida y eficaz de las reclamaciones de reparación, se debe establecer un mecanismo seguro y eficaz de cooperación entre las autoridades de las diferentes instituciones encargadas del mismo.

Para nosotros, el propósito del principio de oportunidad incluye la relevancia de censurar la disfunción del principio de legalidad procesal, asumiendo mayor calidad de justicia y autorizando al representante del Ministerio Público a decidir no iniciar un juicio, las actividades de jurisdicción penal, independientemente de que se hayan cometido delitos con los infractores identificados o no, terminan con otros actos excepto penales, y la conclusión se basa en la falta de las penas necesarias o en la falta de base penal.

- En la doctrina se tiene en cuenta los objetivos siguientes.

#### Descriminalización

En cuanto a las conductas sancionables, evitar imponer poderes punitivos y adoptar otras formas de respuesta nacional a las conductas punibles que puedan lograr mejores resultados o no requieran sanciones.

#### Resarcimiento a la víctima

Admite indemnizar a la agraviada por los perjuicios causados, evita demoras y reduce costos, de manera que las expectativas de justicia de la víctima puedan ser alcanzadas de manera rápida y oportuna; también evita las consecuencias de la persecución penal del imputado en la jurisdicción.

#### Eficiencia del sistema penal

Al aplicar este principio debe hacer que la carga procesal disminuya considerablemente permitiendo que los órganos administradores de justicia (Juzgados Penales) estar al tanto de prácticas delictivas graves o más lesivos en los casos en donde sea menester el uso ineludible de las

medidas represivas facultadas por nuestro ordenamiento, como también se debe impedir que en los penales haya muchos internos, tal como sucede hoy en día en la mayoría de los centros penitenciarios del nuestro país y principalmente el de evitar que los procesos sean largos y que el costo sea mínimo.

En lo que respecta a la finalidad de este principio, su fin no se trata precisamente en descubrir la verdad de los hechos, ni de condenar al sujeto, sino más bien de buscar que el proceso se archive.

El principio de oportunidad en el derecho comparado

- Alemania.

El autor Melgarejo, P. (2013), menciona que el mecanismo en análisis se originó en esta nación, basado en la “Ley Emminger” del 04 de enero de 1924, la cual está estipulado en el Art. 153° de la famosa Ordenanza Procesal Alemana- StPO, por lo tanto, el Ministerio Público tiene la potestad de evitar procesos penales en determinadas circunstancias, tales como: a) resarcir el daño causado, b) brindar beneficios de beneficio público; y c) practicar ciertas determinadas obligaciones (p. 34).

- Estados Unidos.

El patrón americano se denomina "sistema de partes-acusatorio" y la vital razón de su existencia es la naturaleza de la garantía.

Según el estándar de oportunidad, se resuelven entre el 75% y el 90% de los casos. A través de la llamada “plea bargaining” o negociación. Incluyendo un acuerdo antes del inicio del juicio, en el que el representante del Ministerio Público asegura o emplea una útil recomendación de que se reduzca la pena o se cancelen los cargos.

Según el autor Guariglia, F. (1993). Al referirse a este principio señala que la decisión del fiscal de no iniciar proceso penal es irrecurrible, de manera que: “...el ánimo de la parte agraviada de solicitar al Ministerio Público a que ejerza la acción a través del denominado Writ of Mandamus, no fue aceptado por la Corte Suprema, la misma que mantuvo la decisión en cuanto a la pertinencia de la acusación estuvo totalmente amparada a la discrecionalidad del representante del Ministerio Público...” (p. 90).

- Argentina.

En este país se inicia un proceso de prueba, la cual detendrá el proceso penal, una vez cumplido satisfactoriamente el período de prueba, el proceso penal se declarará extinguido, para ello habrá: en primer lugar la aprobación del imputado; en segundo lugar la indemnización por daños y perjuicios y como tercer lugar no haber cometido un delito con anterioridad.

- Bolivia.

El proceso penal en Bolivia estipuló en el artículo 21 de la Ley de 1970 de 1999, Código de Procedimiento Penal, que el Ministerio Público está obligado a poner en práctica la acción penal en todos los casos antes mencionados y estipuló la posibilidad de aplicar este principio, pidiendo al juez que exima a uno o más participantes del proceso penal por una o más de las acusaciones.

- Chile.

En este país, el artículo 170° del Nuevo Código Procesal Penal de 2000 indica que: Los fiscales no iniciarán un proceso penal ni los abandonarán cuando estén aperturados sin perjudicar de manera grave el interés público, excepto que la sanción del delito sea insignificante y no supere la pena de prisión o prisión del menor, o los funcionarios públicos en desempeño de sus labores. Por lo que, el fiscal debe expresar una decisión razonable e informar al juez que lleva el caso.

Asimismo, esto se notificará a todas las partes (si en caso los hubiera). En el transcurso del décimo día posterior a la notificación de la disposición fiscal, en este caso el juez ya sea por solicitud de las partes podrá invalidar la sanción brindada al imputado, siempre y cuando sobrepase lo reglado o cuando tratase de un hecho en donde el actor activo sea funcionario público.

- Venezuela.

En el mencionado país, el Código Orgánico Procesal Penal del año 2001, en su capítulo III denominado “de las alternativas a la persecución del proceso” estipula en su artículo 37: el titular de la acción tiene la potestad de requerir al juez de control para prescindir, de manera total o parcial, de ejercer la acción penal o restringir a algunos de los intervinientes del hecho, en uno de los casos que se plasman a continuación:

- Si no afecta gravemente al interés público por su insignificancia o baja frecuencia, salvo que la pena máxima sea la privación de libertad por más de cuatro años o cometida por un empleado del Estado en el desempeño de sus funciones o por su culpa;
- A partir de que la colaboración del acusado en el hecho delictivo sea de escasa relevancia, a menos que sea un funcionario o empleado público quien esté desempeñando sus funciones o cometiendo un delito por su culpa;
- Si en un delito ilícito culposo, el imputado sufre un daño físico o psíquico grave debido a los hechos, lo que hace desproporcionada la aplicación de la pena;
- Cuando se tienen en cuenta las sanciones o medidas de seguridad que se han implementado, o las medidas que deban tomarse por los hechos o infracciones, y las sanciones o medidas de seguridad que pueden ser eximidas de persecución o infracciones son irrelevantes, o serán implementadas o serán implementadas en un trámite extranjero.

Límites para aplicativos al principio de oportunidad: A partir de que Ley N° 30076 entró en nuestro ordenamiento, la cual fue publicada el 19 de agosto 2013, en donde se instituyó en su art. 3°, sobre en qué casos no es factible la aplicación de este principio, teniendo los siguientes supuestos: la persona que tiene la posición de reincidente o frecuente, aquel individuo que se haya sometido al principio o al acuerdo reparatorio por lo menos en dos circunstancias previas en los últimos cinco años, o en aquellos ilícitos que tengan la misma naturaleza jurídica, o la persona que se haya acogido al principio y no haya cumplido con pagar lo acordado en el acta. De lo antes mencionado, se evidencia los casos en donde el principio no es aplicable, así como también quienes son las personas que no pueden acogerse a la aplicación del mismo, a todos ellos se les incoará el llamado Proceso Inmediato, el cual se tramitará ya en sede judicial.

Ante esto el autor San Martín Castro, C. (2015). Refiere frente a la Ley N° 30076 que: El principio se encuentra amparado en la ley procesal – ubicado exactamente en el art.2 del NCPP, la cual fue modificado por la Ley N° 30076 del 19-08-13 el mismo que está vigente en nuestro territorio, lo que compone

su presupuesto antepuesto y básico. La estructura del estado se basa en el principio de oportunidad, que limita la discreción. Se expresa a través de una caja cerrada algo amplia y, obviamente, el sector público tiene derecho a no emprender procesos penales (p. 261).

Ante lo antes mencionado es preciso contar con intervinientes Procesales:

- Fiscal, los autores Calderón, A. y Águila, G. (2011). Señalan que el fiscal por el simple hecho de ser el representante del Ministerio Público y el protector de la legalidad tiene que abstenerse a consumir con la normatividad; empero a ello debe emplear su juicio respaldado en el tiempo de experiencia que este tiene para así poder estimar el caso y discurrir si es factible o no la aplicación de este mecanismo, por lo que para eso tendrá que tener en cuenta el ilícito, las consecuencias de ello y todo lo visto por ley, asimismo si lo que ofrece el imputado al agraviado para resarcir el daño causado sea factible de que pueda cumplir, a lo cual será necesario que el fiscal convoque al representante del alimentista a fin de que le ponga de conocimiento lo que el sujeto activo le propone (p. 39).

En algunos casos, es posible que el imputado no conozca los mecanismos procesales, tales como el principio de oportunidad, por lo que debe adoptar un enfoque proactivo, especialmente buscando soluciones rápidas, pero lo más importante es que el fiscal debe hacer recomendaciones e informar a las dos partes qué proporcionará el mecanismo y cuáles son los beneficios para poner fin al conflicto y permitir que los agraviados vean que sus derechos están protegidos. Es así como el fiscal cumple el rol de mediador aplicando los estándares antes mencionados.

El autor Ovalle, J. (1991) nos señala, que un tercero ajeno al conflicto también puede asumir el rol de proponer una solución para resolver las diferencias entre las partes y proponer una solución que resulte en una beneficiosa para las partes. (p. 23).

En lo que concierne al proceso conciliatorio que tiene como autor al fiscal, el autor Ormachea, I. (1999) menciona que este es un proceso de reserva y consenso, a través del cual una o más personas pueden ayudar a un conjunto de individuos a resolver conflictos, resguardando así sus intereses y metas (p. 15-16).

- Imputado, para el autor Rosas, J. (2009), se conoce como imputado a aquel realizador de hechos delictivos y a los hechos contrapuestos a lo estipulado, así como los que hayan denunciado este hecho ilícito ante la policía nacional y otros agentes del orden y fiscales, el mismo que realizará evaluaciones y valoraciones conforme a sus funciones, como representante del Ministerio Público y percutor primario del delito. (p. 838).
- Agraviado, el autor Cubas, V. (2009). Nos dice que a este personaje es la persona que ha sido lesionada, de modo que el infractor del ilícito se encuentra obligado a remediar el daño causado, asimismo a indemnizar a la víctima a fin de rectificar el daño. (p. 232- 233).

Momentos de Aplicación: El referido principio se puede aplicar antes del proceso, como también antes de iniciarse la acción penal y por último ya iniciada la misma.

- Aplicación antes del Proceso (en sede Fiscal), el fiscal es aquel que decidirá adoptar esta norma de manera, antes de llegar a sede judicial, por lo que citará a las partes procesales con la finalidad de arribar a un consenso.
- Aplicación durante el proceso, el representante del Ministerio Público, inicia la acción penal por diferentes causales, la primera es si en caso no se arribó a ningún acuerdo con la víctima y como segunda es cuando según el mismo no se ha cumplido con los parámetros prescritos por la ley, considerando que se debe de formalizar la investigación.

Si se formaliza la investigación, entendiéndose que ha sido promovida la investigación, nuestro Código Procesal Penal, en el artículo 2º nos menciona que aun así el fiscal podrá solicitar al Juez dicte auto de sobreseimiento, siempre y cuando el investigado haya cancelado lo adeudado.

Delito de Omisión a la Asistencia Familiar: Nuestra normativa penal, sostiene esta variable en el art. 149º señalando: “El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”; ante lo antes señalado diversos doctrinarios manifiestan al respecto:

El autor Peña, A. (2008), define al delito de omisión de asistencia familiar como un delito peligroso, dado que para que sea consumida, esta no requiere otro requisito que probar, es suficiente con que el sujeto activo no efectúe con hacer el pago de la pensión alimenticia por lo que este es un peligro genérico, no un peligro específico (p. 434). Ante lo antes mencionado, se puede afirmar que este delito se configura tan solo con el hecho de que el padre o madre del menor agraviado incumpla con pasar la pensión alimenticia, la cual se encuentra establecido en la sentencia dictaminada por el Juez.

Para el autor Rojas, F., Infantes, A. y Quispe, L. (2007). Este delito se consume cuando el infractor de manera dolosa viola su obligación alimentaria estipulada en una sentencia firme, si la misma se encuentra debidamente notificado, así como también requerido dicho pago y hecho caso omiso, surgen razones suficientes para que el imputado sea condenado (p. 135).

Asimismo, tenemos al autor Ezaine, Ch. (2001). Quien señala que el delito analizado es el eje de los delitos que vulneran el bien jurídico que es la familia, consistiendo así en la vulneración voluntaria de los primordiales deberes de la cabeza del hogar, como la obligación de brindar alimentación, educación, orientación y demás afines. Estos delitos lesionan a las obligaciones de paternidad y filiación, las cuales se encuentran penados bajo el afín de omisión a la asistencia familiar. (p. 350).

Este delito infringe de manera voluntaria contra el núcleo de la familia, poniendo así en el desamparo al agraviado y tutela a aquellos que se encuentran resguardados por la ley, para que reciban educación, alimento, ropa, tengan recreación y tengan una buena salud.

También se tiene al autor Zannofi, E. (2002). Quien señala que en el proceso de alimentos no se permite que se deduzca las excepciones previas y el pronunciamiento especial, en donde la circunstancia y la solución significarían la demora del proceso en medida que menoscabe la brevedad que por la naturaleza propia del proceso se ha intentado conservar. (p. 150).

Como también tenemos al autor Lascano, C. (2004). El mismo que nos indica el hecho de incumplir con los deberes alimenticios necesita acción y su infracción establece una omisión, excepto en ciertos casos en particular en

donde haya varios beneficiarios, por lo que las obligaciones no son suplidos de manera conjunta.

Incluso si se establecen cuotas en partes, no llega a consumarse por omisión localizable temporalmente, sino que continuará en el tiempo, inclusive en varios casos esas conductas pasivas se prolongan por lapsos extensos, en donde hay variaciones, cumplimientos ocasionales (p. 9).

En este caso el deudor es el progenitor o la progenitora porque no cumplió con brindar la pensión alimenticia al alimentista, debido a ello se sumerge en un proceso penal y civil, emitiendo este órgano una resolución judicial en donde el sujeto activo se encuentra obligado a efectuar con su responsabilidad, estando bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público, lo cual hace que se amplíe el cumplimiento de la deuda.

Ante lo antes mencionado, tenemos al autor Belluscio, A. (1993). El mismo que nos manifiesta el deber alimenticio viene a ser un vínculo real que se da mutuamente entre los progenitores en beneficio del alimentista. Dicho vínculo es de una naturaleza asistencial que se basa en el principio de solidaridad, frente a la necesidad y a la precariedad que posiblemente puedan tener ciertos miembros del hogar (p. 468).

Asimismo, respecto al delito en análisis se tiene al autor Muñoz, C. (2006). Quien nos manifiesta que este delito nada de una norma penal vacía, y sus supuestos fácticos se deben inmiscuir en preceptos civiles, los cuales regulan dichas obligaciones. Por tanto, la incertidumbre o amplitud excesiva de estas obligaciones, se plantea ciertas dificultades de categoría práctica al momento de definir las prohibiciones legales (p. 526).

En cuanto a los bienes jurídicos protegidos, se debe señalar que si bien ciertos sectores doctrinales han tratado de proteger determinados bienes jurídicos, tales como salud, la vida, la integridad física o el bienestar de los alimentistas, lo que importa es que el legislador penalizó el hecho de que el obligado no cumpla con lo estipulado en la resolución judicial, en donde se establece el monto de la pensión alimenticia.

Para eso tenemos a los autores Maurach, R. y Zipf, H. (2004) quienes mencionaron que desde la perspectiva del crimen político, la solución elegida por los legisladores para castigar la desobediencia a la prisión parece

indeseable, por un lado, el derecho penal es sinónimo de poder represivo en manos del Estado y debe limitarse a un núcleo básico y en lo que respecta a su aplicación, solo castiga aquellas conductas que resultan muy perjudiciales para la sociedad. De modo, el derecho penal puede desempeñar el papel de ratio final y el recurso a sanciones penales debería ser la última opción para que los legisladores repriman el comportamiento antisocial. (p. 453).

Por lo tanto, debemos entender que todo cambio social en el ámbito penal, debe ser judicializado, como última alternativa, esto quiere decir que previo a ello se debe agotar los medios de solución alternativos que existen para así poder solucionar el conflicto, de esta manera se evita la sobrecarga laboral. Como también se tiene a los autores Rodríguez, D. y Serrano, G. (2004) quienes aluden que “el sustraerse a esos deberes asistenciales o no prestarlos es lo que la ley considera como una falta de seguridad para el tercero a quien se protege”. (p. 693). A lo antes mencionado se puede evidenciar y afirmar que el obligado al incumplir con prestar servicios alimenticios a su menor hijo, esto es considerado por nuestra legislación una latente vulnerabilidad en este caso al alimentista.

Dimensiones del delito de omisión a la asistencia familiar.

Ahora bien, de acuerdo a lo prescrito por el art. 149° del Código Penal, la misma fue promulgada por el decreto legislativo N° 635 en el diario el Peruano el 08 de Abril de 1991; estableciendo las dimensiones continuas:

- Como primera dimensión tenemos el delito al estado de necesidad del agraviado; ante ello se tiene el autor Pinilla, P. (1988). Quien señala que un individuo se encuentra en estado de necesidad cuando esta está impedida de tener una vida humilde, de una manera adecuada a su condición. Asimismo refiere que para requerir pensión alimentaria no es menester encontrarse en un estado de miseria, solo basta que el alimentista no cumpla con los ingresos que necesita toda persona para vivir de una manera digna, teniendo en cuenta el estatus social en el que éste se encuentra acostumbrado a vivir. (p. 17). A lo antes mencionado, puedo añadir que la parte solicitante de la pensión alimentaria no tiene que estar viviendo necesariamente en la miseria, por así llamarlo; sino basta que no pueda lograr vivir de acuerdo a sus necesidades básicas de subsistencia para que

tenga el derecho de solicitar una pensión accesible al alcance de su progenitor y/o progenitora.

Siguiendo con el delito en análisis, tenemos al autor Roca, T. (1997), el mismo que nos refiere que todo individuo que se encuentra en un estado de necesidad tiene el derecho de solicitar a sus progenitores o los señalados por ley a pedir que se le abastezca de lo menester para que pueda sobrevivir. (p. 39).

De lo que manifestaron los autores anteriores se puede resaltar que podemos establecer que la extensión mencionada es la posición de debilidad en el que el alimentista se encuentra, en donde es inminente y necesario una ayuda alimentaria (recreo, salud, educación y alimentación).

- Como segunda dimensión se tiene el Delito a los deberes asistenciales.

Ante esto los autores Rojas, V., Infantes, V. y Quispe, P. (2007) señalan que desde un punto de vista jurisprudencial, en estos casos se ha seguido el comportamiento ilícito, la cual es el de omitir brindar prestaciones alimentarias señaladas en una resolución judicial o mejor dicho en una sentencia, considerando que el bien jurídico que se protege es la familia, especialmente el tipo de obligaciones asistenciales, el mismo que es deber de los padres hacia los hijos, encontrándose ello estipulado en el Código de los Niños y Adolescentes. (p.135).

Asimismo, tenemos una Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Junín. Sentencia de vista de expediente N° 211-2008, la misma que resolvió que: En el delito de omisión a la asistencia familiar, el contenido del injusto se debe a la falta de confirmación del comportamiento ya esperado del obligado, por lo que del incumplimiento de sus obligaciones, se genera el descontento de los derechos subjetivos afines al mismo, sin ser esta compensada por las acciones de una tercera persona. (p. 3).

- Como tercera dimensión se evidencia el Delito de peligro.

Para esta dimensión, se ha tenido por bien señalar la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Lima. Acuerdo plenario extraordinario N° 2-2016, la cual concluyó que los delitos de omisión a la asistencia familiar violan la obligación civil hacia aquellos tienen familiares y les causan daño y/o peligro, esto debido a la conducta abusiva de los mismos, la misma existencia y

otras condiciones de vida, que restringen enormemente el disfrute de la participación social. Por lo tanto, el alcance de la protección se basa en la “seguridad” de los propios miembros de la familia, en base a las obligaciones que asisten al alimentista, la cual al incumplirlo genera la reprensión penal. (p. 12).

Para reforzar lo antes mencionado, se tiene la Sentencia de Corte Suprema de Justicia de Lambayeque. Recurso de nulidad N° 5425-1998, la cual resolvió que al incumplir los deberes alimenticios se configura cuando el deudor no cumple con lo estipulado en la resolución emitida por el Juez, constituyendo ello un delito peligroso ya que solo es necesario hacer caso omiso a la sentencia, por lo que se evidencia el dolo en su comportamiento, sin necesidad de probar otro elemento más, es evidente su ánimo de no cumplir con el alimentista. (p. 183).

Estos fundamentos legales nos conllevan a la deducción de que la presente dimensión se define como aquella donde el deudor no paga la pensión alimentaria, lo cual fue ordenado mediante una resolución judicial, como lo hemos venido mencionando anteriormente, lo que pondrá en peligro el derecho a la alimentación del beneficiario.

En el ámbito de nuestra Legislación se cuenta con la Constitución Política del Perú de 1993, la cual en su artículo número 6° señala lo siguiente “ La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables.” El artículo antes mencionado estipula la obligación mutua de padres e hijos de respetarse y protegerse, de modo que se puede indicar que el compromiso de servir a los hijos no solo depende de uno de los padres, sino que también es obligación de los dos, tratando así de obtener el confort del alimentista, salvaguardando de esta manera el interés superior del niño, la cual es el objeto primordial que avala al menor, puesto a que el Estado siempre buscará que al agraviado, o sea al sujeto pasivo no le falte nada, teniendo siempre lo justo y necesario para que éste pueda tener una calidad de vida de acuerdo a sus necesidades y al estilo de vida que esté acostumbrado a llevar.

De igual manera el artículo número 2, inciso 24; literal c, menciona en síntesis que si bien es cierto en nuestro país no hay cárcel por deuda, cualquiera sea

la índole, excepto aquella deuda alimenticia, como bien sabemos el sujeto pasivo de este ilícito es uno de los padres del menor. Como bien lo señala el citado artículo, en nuestro país no hay privación de la libertad por deuda cualquier sea su índole, siempre y cuando ésta no sea por pensión alimentaria, a lo que se concluye que un individuo al no cumplir con un mandado judicial de materia alimenticia éste es acreedor de ir a la cárcel, pero ello no es inmediato, puesto a que al obligado se le brinda las facilidades para que pueda cancelar lo adeudado, al no cumplir con el plazo estipulado por un Juez, ante la negativa de pagar, esto trae como consecuencia el nacimiento de un delito, el mismo que se llama Omisión a la Asistencia Familiar, la misma que es tramitada en sede fiscal, en donde el obligado tiene la calidad de investigado, en esta misma instancia por así decirlo el investigado cuenta con un mecanismo al cual sujetarse y poder librarse de ir a juicio y por ende muy posible a la cárcel, al acogerse a este medio alternativo de solución de conflictos penales, el sujeto activo tiene el chance de librarse de que el representante del Ministerio Público inicie acción penal en su contra.

Como también se tiene en nuestro Código Civil en el art. 472° que conceptualiza a los alimentos en todo lo necesario para que la familia tenga el sostén, salud, vestido y afines conforme a la necesidad y estatus de vida que lleva cada familia. Si el alimentista se encuentra dentro de la minoría de edad, la pensión alimentaria engloba tanto al nivel educativo como a su formación profesional.

Asimismo, el artículo 483° del mismo cuerpo de leyes nos señala que el obligado puede pedir que se suspenda o se disminuya la pensión, siempre y cuando no se vulnere algún derecho del alimentista o también cuando el menor no tenga ya la necesidad de recibir el apoyo económico por parte del obligado.

Finalmente, de todo lo antes referido se puede decir que la obligación que tienen los padres para con sus hijos fenece al momento en el que el menor cumple la mayoría de edad, excepto cuando éste prosiga exitosamente con

sus estudios o no tenga un trabajo o tenga una deficiencia física u otra razón que requiera de una atención apremiante.

En el ámbito del Código Penal, se tiene el art. 149° el cual prescribe que la persona que no cumple con su obligación de padre y/o madre de brindar una pensión alimentaria, la misma que fue ordenada mediante una resolución judicial, éste se verá como autor de un delito, la cual tiene como sanción una condena de más de tres años o también de prestar servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos, debiendo cumplir de todas maneras con lo mandado por el Juez. Asimismo el mismo artículo añade que si el deudor cuenta con un deber alimenticio más, aparte del que ya tiene con el actual agraviado; y si sale de su centro de labores de manera sospechosa, su pena será no menos de un año ni más de cuatro, por otro lado este artículo cuenta con agravantes, la cual es que si a consecuencia del incumplimiento de la pensión se produce muerte su condena será dentro de los dos y seis años.

En nuestra Jurisprudencia se tiene la Casación N° 251-2012 de la Corte suprema de justicia de Lima, Sala Penal Permanente., la misma concluyó que: "..., no obstante sobre el caso de Faustino manifestó que a pesar de haber pagado lo adeudado, no cabe la posibilidad de libertad anticipada; ya que este beneficio no se encuentra amparado por la ley por este demito, por lo que el obligado debe volver a la cárcel". (p. 11). La presente casación trata respecto al incumplimiento de reglas de conducta por parte del señor Faustino, puesto a que fue sentenciado con pena privativa de libertad suspendida, sin embargo como lo mencioné líneas arriba éste no cumplió con las reglas de conducta que se le impuso, por lo que el Ministerio Público requirió que se revocara la pena, siendo esta concedida, de modo que el imputado fue recluido en un penal, no obstante éste apeló la medida indicando que ya cumplió con cancelar las pensiones devengadas y la reparación civil, solicitando la revocatoria de la misma. Finalmente en Segunda Instancia declararon fundada el pedido del imputado, ordenando su liberación, no obstante el Ministerio Público apeló la medida y el caso pasó a casación, en esta instancia declararon fundada el pedido del persecutor de la acción penal, sustentando en que no puede haber revocatoria de la revocatoria y que el

imputado fue recluido por incumplir las reglas de conductas, como consecuencia ordenador el re internamiento del señor Faustino Asencio Moya.

Por otro lado, se tiene la Casación N° 02-2010 de la Corte Suprema de Justicia de Lambayeque, Sala Penal Permanente, la misma que refirió que (...)", por tanto, no se advierte que en el citado tipo penal u otra norma legal haga referencia a cuestiones que condicionen la intervención punitiva a su previa satisfacción, de modo tal que en los delitos de omisión a la asistencia familiar es claro que no se requiere más que el incumplimiento de la obligación alimentaria - establecida en una resolución judicial- para que el afectado pueda incoar la respectiva acción penal. (p. 4). Tal como lo señala el párrafo anterior, en este tipo de delito no hace falta comprobar otras circunstancias para aludir que cabe la posibilidad de que el imputado sea inocente, solo basta que haya dejado de cancelar la pensión alimenticia a favor de su descendiente, para que este delito sea consumado, sin que exista la posibilidad de "comprobar lo contrario".

Asimismo, se tiene la Sentencia del tribunal constitucional, en el expediente N° 1584-2012, la cual concluyó que ese colegiado consideró que, si a través de un proceso penal se estableció la responsabilidad penal del favorecido en lo que respecta del delito de omisión a la asistencia familiar, como resultado fue sentenciado a pena privativa de libertad suspendida bajo reglas de conducta, y concernientemente al incumplimiento situó la revocatoria de la suspensión de la pena, por lo que, no se ha dado la vulneración del derecho a la libertad personal, de esta manera la demanda será desestimada. (p. 6). Ahora bien, como al inicio de este ítem se mencionó una primera casación, la presente Sentencia complementa a lo que se dijo, puesto a que como se señaló el hecho de que el obligado cumpla con cancelar de los devengados y la reparación civil, no significa que se revoque la pena dada en su contra, ya que es muy distinto el que haya incumplido las reglas de conducta y que haya cancelado el total de lo adeudado.

Por último tenemos la Casación N° 76-2020 de la Corte Suprema de Justicia de Arequipa, Sala penal Permanente, en donde declararon fundado el requerimiento de casación solicitado por el fiscal a cargo de la investigación

en contra la sentencia de vista, que resolvió de oficio fundada la excepción de prescripción de la acción penal, como resultado de ello se extingue la acción penal en el proceso seguido contra Fredy Pérez carpió por delito de Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de Gloria Jacinta carpió de Pérez, por la causal de desarrollo de la doctrina jurisprudencial; como consecuencia fue nula la referida resolución. (p. 7).

Como Derecho comparado se tiene al país de *Argentina*, el día 11 de noviembre de 1999 en Buenos Aires, publicó la Ley N° 269 denominado “Creación de registro de deudores alimentarios” la misma que registra con los siguientes aspectos principales:

Su *artículo número 1*, se encuentra relacionado a la creación de un registro nacional en donde se plasman a las personas que son alimentariamente morosas.

En su *artículo 2*, establece respecto a las funciones que debe de llevar el registro antes mencionado, teniendo esto una lista de la totalidad de los que adeudan, ya sea total o en parte; asimismo, señala que deben de brindar certificados por solicitud de una persona jurídica o natural gratuitamente.

También tenemos el *artículo 4*, la cual señala que las entidades del Estado no están facultadas de brindar cuentas, tarjetas, etc., a los deudores, como tampoco a contratar en su representada a una persona morosa, sin embargo en concordancia a esto se tiene el artículo 6° del mismo cuerpo de leyes, la que prescribe que las personas morosas si podrán pedir licencias de conducir, excluyendo las limitaciones concretas a los que están impedidos en el artículo 4°.

Seguidamente, se tiene el *artículo 5*, la misma que alude respecto a que si alguna persona perteneciente al registro de deudores desea adquirir un crédito bancario, éste debe de presentar un certificado en donde se muestra que no es deudor.

Por otro lado, el *artículo 9*, nos menciona que los ciudadanos que son postulantes a una candidatura nacional deben de presentar el certificado

respectivo en donde se evidencia que no son deudores morosos, recién a partir de ello podrá presentar su candidatura.

Finalmente, tenemos el *artículo 10*, en donde se establece que el Consejo de la Magistratura solicitará el certificado antes citado a toda aquella persona que postule a algún cargo de dicha entidad.

En último lugar, se tiene al país de *Uruguay*, en donde el 18 de abril del 2006 se publicó la ley N° 17.957 titulada “Creación de registro de deudor alimentario” la misma que principalmente establece lo siguiente:

En su *artículo 1*, al igual que en el país anterior de manera primigenia se establece que los sujetos deudores deben de ser inscritos en un registro, de manera que tenga el control respectivo del mismo.

Por otro lado, se tiene al *artículo 2*, señala que las personas que serán inscritos en el registro, son aquellos deudores morosos ante los agraviados que tienen menores de los veintiún años o en todo caso sean personas discapacitados.

Para terminar, se tiene a su *artículo 5*, que nos menciona que las entidades financieras antes de emitir tarjeta de crédito, deben de requerir un reporte del registro de deudores morosos, para así poder verificar si el solicitante no se encuentra sumergido dentro de esta lista.

### III. MÉTODO

#### 3.1. Por la metodología a investigar.

##### Tipo de Investigación

Dado que el trabajo realizado contribuye al conocimiento es de tipo Básico, con un alcance Descriptivo y diseño No experimental de corte transversal, en vista que no se manipulará las variables de estudio.

Por el objetivo: **BÁSICA**, ya que este tipo de estudio ayuda al incremento de los saberes, este estudio no se aplicará, de manera que será el medio en donde las personas lograrán tomar conocimiento referente a la relación que existe entre la Eficacia de este mecanismo en los procesos de omisión a la asistencia familiar.

##### Alcance o Nivel de estudio

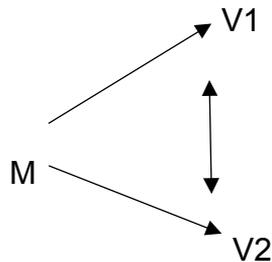
Descriptivo, puesto que en este tipo de estudios se pretende explicar las propiedades, caracteres, procesos o cualquier otro fenómeno que pueda someterse a análisis. En conclusión, se intenta evaluar o almacenar información ya sea de forma independiente o global en relación a los conceptos o las variables que se van a trabajar.

Explicativo, a razón que nos basaremos en una fundamentación referente a lo observado, no solamente en la realidad sino también en las carpetas fiscales referentes a casos que conllevan a la eficacia de la aplicación del principio de oportunidad en el delito contra la Familia.

### **Diseño de estudio**

El diseño de la investigación es No Experimental – Transversal, son estudios que se consuman sin manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para posteriormente analizarlos. Esta investigación es transversal a causa de que se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único y es correlacional ya que se orienta a la determinación del grado de relación existente entre dos variables de interés en una misma muestra de sujeto o el grado de relación entre dos fenómenos o eventos observados.

El diagrama del presente diseño es el siguiente:



Dónde: M: Muestra: Representa la muestra de 51 Carpetas Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto.

V1: Eficacia del principio de oportunidad.

V2: Omisión a la asistencia familiar.

### **3.2. Variables, Operacionalización**

#### **Variables**

(V1): Eficacia del principio de oportunidad.

(V2): Omisión a la asistencia familiar.

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Eficacia del principio de oportunidad	<p>“El principio de oportunidad, es la excepción al principio de legalidad en materia procesal, porque el mismo implica una excepción al deber de persecución penal. Sin embargo es necesario aclarar que el principio de oportunidad – excepciones en la persecución penal-, es concebido de diversas formas por diferentes sistemas jurídicos. Cada uno, plasma o establece lineamientos en su legislación según los cuales el Ministerio Público o fiscal, podrá poner en práctica el principio de oportunidad” (Gallardo, M. (2009, p.11).</p>	<p>La Variable se medirá a través de una guía de observación., que nos indicará verificar el cumplimiento de las actas de acuerdo</p>	<p>✓ Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto</p>	<p>✓ 51 Carpetas Fiscales</p>	<p>Nominal</p>
Omisión a la asistencia familiar	<p>“El delito de omisión de asistencia familiar se produce cuando el infractor incumple dolosamente su obligación alimentaria judicialmente declarada; en el presente caso, al hallarse tal obligación señalada en resolución judicial superior</p>	<p>La Variable se determinara a través de entrevista y encuesta.</p>	<p>✓ Representante del MP, cuyo indicador será el cumplimiento de las Actas.</p>	<p>✓ Cumplimiento de las Pensiones devengadas.</p>	

	<p>debidamente notificada al procesado, quien fue requerido para el pago de pensiones devengadas, las mismas que no han sido canceladas, existen suficientes fundamentos para que el encausado sea pasible de condena” (Rojas, F., Infantes, A. y Quispe, L. 2007, p. 135).</p>		<p>✓ Representante legal de los menores agraviados.</p>		<p>Nominal</p>
--	---	--	---	--	----------------

**Tabla 1:** Categoría

Fuente: Elaboración propia.

### 3.3. Población y Muestra

**Población:** La presente investigación señala como población a 51 carpetas fiscales que han sido procesados en el año 2019 en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Tarapoto.

**Muestra:** Se señala como muestra a 51 carpetas fiscales.

**Muestreo:** Se considera la totalidad de la población.

### 3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

TÉCNICA	INSTRUMENTO	FUENTE / INFORMANTE
Guía de observación	Guía de Recolección de datos	Carpetas fiscales
Entrevista	Esquema de entrevista	Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto
Encuesta	Guía de cuestionario	Abogados.

TABLA 2

Fuente: Elaboración propia.

#### Validez de datos:

Los instrumentos de investigación son validados por tres profesionales especialistas en la línea de investigación, quienes validaron los instrumentos propuestos, sustentándolo en sus conocimientos, investigaciones, experiencia y estudios bibliográficos.

- Mg. Diana Carolina Meléndez Rios
- Mg. Kelly Vanessa Romero Herrera
- Mg. Emma Johanna Zevallos Salazar

#### Confiabilidad de datos:

Para la confiabilidad de los instrumentos de aplicación se utilizó la herramienta estadística denominada Alfa de Crombach.

### **3.5. Método de análisis de datos.**

La singularidad de esta investigación depende del trabajo de campo en este caso se harán mediante una guía de observación, encuesta y entrevista, mismos que después estarán sometidos a técnicas tales como cuadros o

gráficos estadísticos que permitirán realizar conclusiones y recomendaciones acorde a lo investigado.

### **3.6. Aspectos éticos.**

La presente investigación es resultado de la observación y evaluación exhaustiva del fenómeno, de la misma forma se basa en el principio ético de voluntad, cumpliendo con citarse las fuentes y bibliografías de conformidad al manual Appa UCV, a razón que la investigación tiene como fin suministrar conocimientos referente al problema planteado, todo ello a fin de buscar soluciones del mismos.

## **IV. RESULTADOS**

Los resultados emanados han sido analizados teniendo en cuenta a los objetivos e hipótesis planteadas. Se trabajó con una muestra de 51 carpetas fiscales, correspondientes a la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Tarapoto, con el fin de determinar la eficacia de aplicación del principio de oportunidad en los procesos de Omisión a la asistencia familiar.

Para recoger y analizar la información requerida, se aplicaron instrumentos como el cuestionario y la ficha de entrevista a los sujetos comprendidos en la muestra de estudio, se acopio los datos relacionados con cada variable de estudio, lo que permitió obtener los datos y sistematizarlos haciendo uso de la estadística descriptiva e inferencial, para luego poder determinar la eficacia de la aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, en los procesos seguidos en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto en el periodo de enero a junio del año 2019.

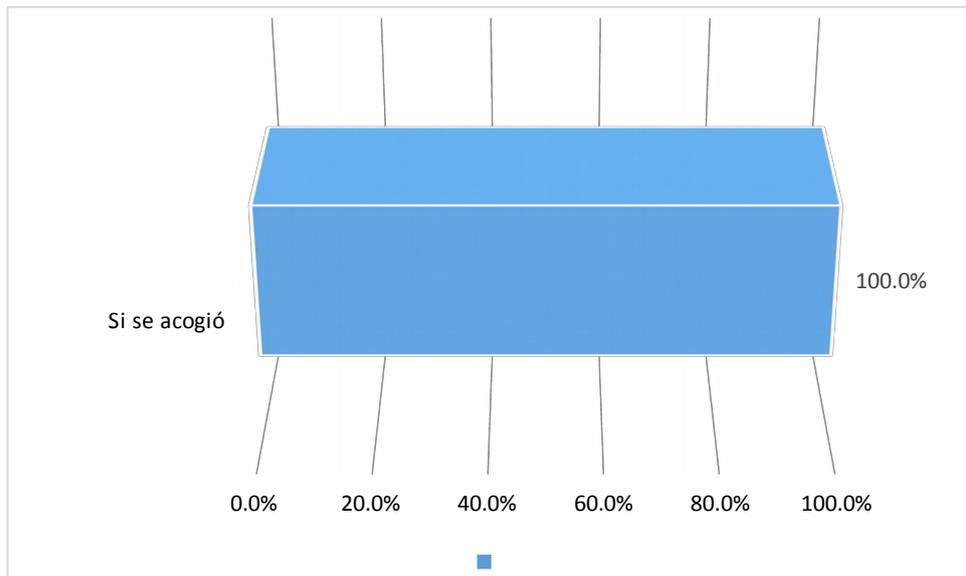
Los resultados obtenidos se detallan a nivel descriptivo.

En cuanto al **primer objetivo específico**, consistente en: “Identificar el porcentaje de los procesos de omisión a la asistencia familiar que han concluido y se ha cumplido con el pago acordado mediante el principio de oportunidad -Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto 2019, mediante una guía de observación.

## GRAFICO 01

Acogimiento al principio de oportunidad

	Frec.	%
Si se acogió	51	100.0%
Total	51	100.0%

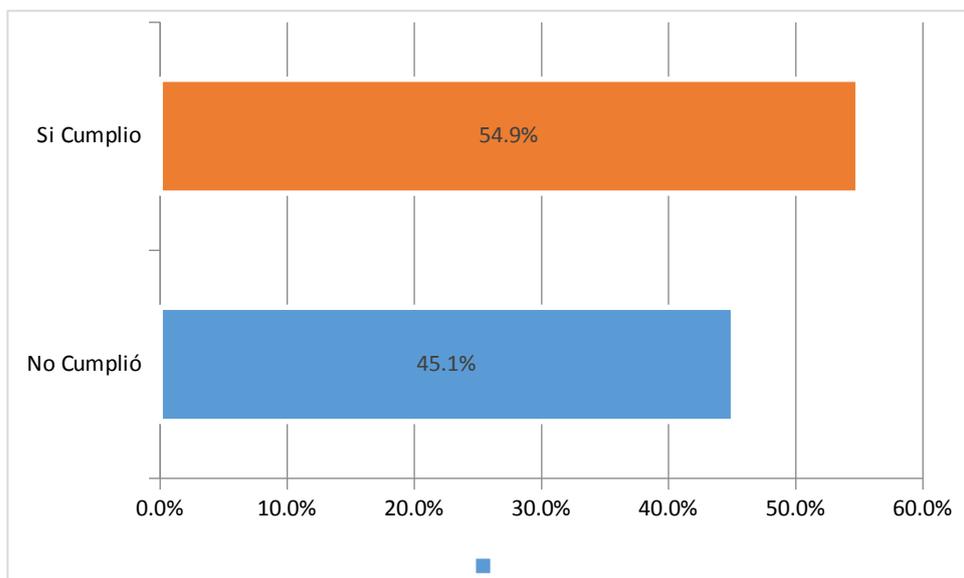


## DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS

De acuerdo al grafico N° 01, en lo referente al acogimiento del principio de oportunidad, se tiene que de las 51 carpetas analizadas que representan el 100%, si se acogieron 51 que representan el 100%, ello representa que la gran acogida que tiene el principio de oportunidad en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto en 2019.

## GRAFICO 02

Cumplimiento de las pensiones devengadas		
	Frec.	%
No Cumplió	23	45.1%
Si Cumplio	28	54.9%
Total	51	100.0%



## DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS

De acuerdo al grafico N° 02, en lo referente al cumplimiento de las pensiones devengadas y reparación civil, se tiene que de las 51 carpetas analizadas que representan el 100%, no cumplieron con el acuerdo 23 que representanta el 45.1%, sin embargo, si cumplieron con el acuerdo 28 que representan el 54.9%, ello representa que la mayor parte de los investigados cumplen con el acuerdo reparatorio asumido en la audiencia de principio de oportunidad llevado a cabo en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto en el periodo de enero a junio del año 2019.

**TABLA 1****Cumplimiento del pago de las pensiones devengadas y reparación civil\*Acogimiento al principio de oportunidad tabulación cruzada.**

			Acogimiento al principio de oportunidad	Total
			Si	
Cumplimiento del pago de las pensiones devengadas y reparación civil	No Cumplio	Frec.	23	23
		%	45.1%	45.1%
	Si Cumplio	Frec.	28	28
		%	54.9%	54.9%
Total		Frec.	51	51
		% Total	100.0%	100.0%

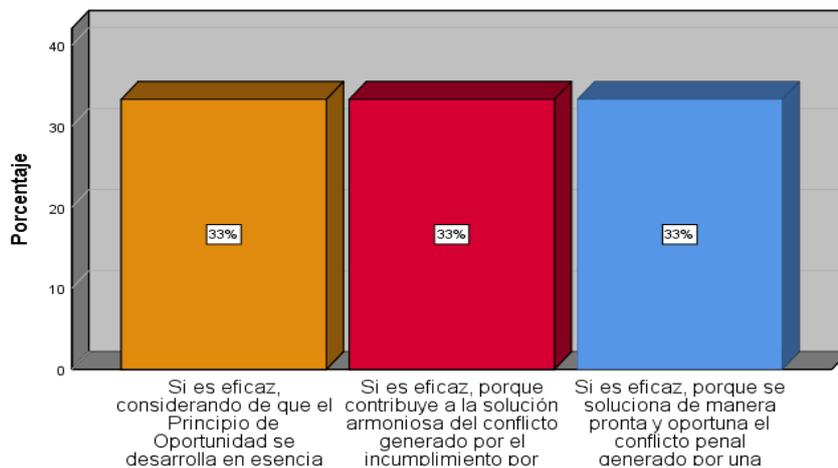
**DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS**

De acuerdo a la tabla N° 01, llamada también tabla cruzada, porque como se aprecia de la misma se puede dar lectura de manera vertical en lo referente al acogimiento al principio de oportunidad, en la que se aprecia que de las 51 carpetas analizadas que representan el 100%, si se acogieron 51 que representan el 100.0%, ello representa que la gran acogida que tiene el principio de oportunidad en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto en el periodo de enero a junio del año 2019; de igual forma la interpretación de manera horizontal se aprecia que en lo referente al cumplimiento de las pensiones devengadas y reparación civil, se tiene que de las 51 carpetas analizadas que representan el 100%, no cumplieron con el acuerdo 23 que representanta el 45.1%, sin embargo, si cumplieron con el acuerdo 28 que representan el 54.9%, ello representa que la mayor parte de los investigados cumplen con el acuerdo reparatorio asumido en la audiencia de principio de oportunidad llevado a cabo en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto en el periodo de enero a junio del año 2019.

En cuanto al **segundo objetivo específico**, consistente en: “Establecer la eficacia del pago de la reparación civil fijada en la reparación civil fijada en el principio de oportunidad-Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto 2019”, mediante una guía de entrevista a los fiscales.

### GRAFICO 03

Usted como titular de la acción penal ¿considera que es eficaz la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar? ¿Por qué?

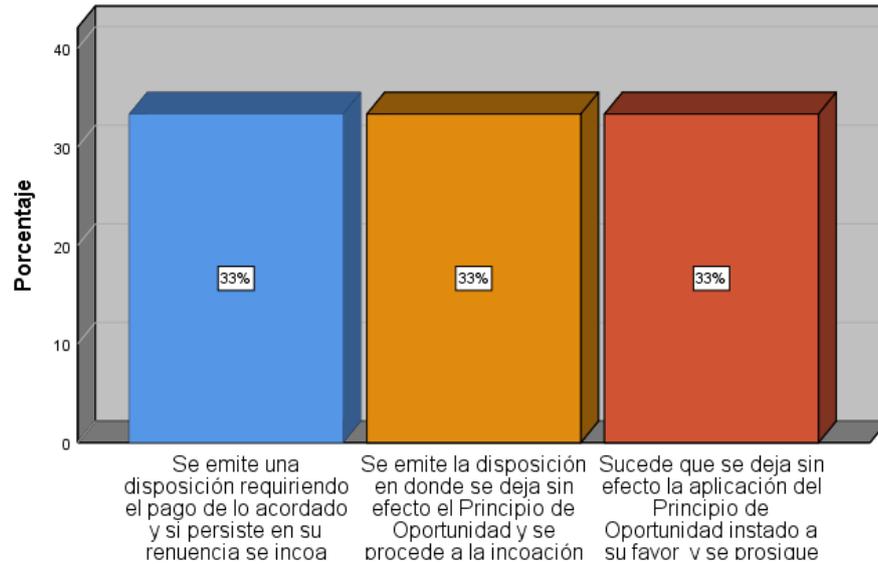


### DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS

De acuerdo al grafico N° 03, en lo referente a la consideración de eficacia de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, podemos darnos cuenta que de 03 entrevistados de manera individual que cada uno representa el 33%, la suma de los 03 que hace el 100% señalan que señalan que, si es eficaz, porque contribuye a la solución armoniosa del conflicto de manera pronta y oportuna desarrollándose la esencia del principio de oportunidad.

### GRAFICO 4

¿Qué sucede si el investigado incumple con lo acordado en el Acta de Aplicación de Principio de Oportunidad?



## DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS

De acuerdo al grafico N° 04, en lo referente al incumplimiento de lo acordado en el acta de aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, podemos darnos cuenta que de 03 entrevistados de manera individual que cada uno representa el 33%, la suma de los 03 que hace el 100% señalan que señalan que se deja sin efecto la aplicación del principio de oportunidad y se procede con la incoación, hecho que constituye una condicionante para el cumplimiento de lo acordado en esta audiencia y que ayuda a la efectividad de la aplicación de este principio de oportunidad..

En cuanto al **tercer objetivo específico**, consistente en: “Comprobar la eficacia de la reparación civil del principio de oportunidad-Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto 2019, mediante una encuesta a los abogados litigantes.

## TABLA 02

**¿Considera usted que es eficaz la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?.**

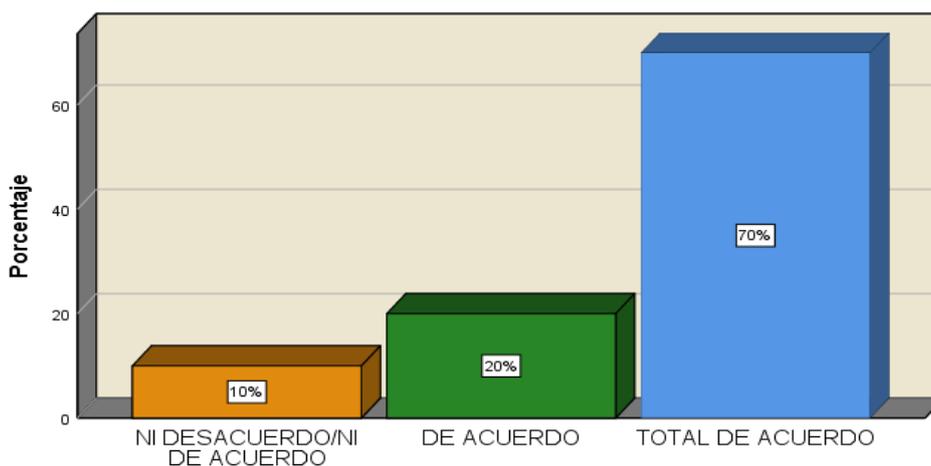
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NI DESACUERDO/NI DE ACUERDO	1	10,0%	10,0%	10,0%
	DE ACUERDO	2	20,0%	20,0%	30,0%
	TOTAL DE ACUERDO	7	70,0%	70,0%	100,0%
	Total	10	100,0	100,0	

**DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS**

Como se aprecia de la tabla N° 02 de los 10 abogados encuestados sobre la eficacia de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, se aprecia que 01 abogado que representa el 10%, ni de acuerdo ni en desacuerdo, sin embargo se respeta su respuesta; de igual forma se aprecia que 02 abogados que representan el 20%, no están de acuerdo con dicho principio; sin embargo 07 abogados que representan el 70% si están totalmente de acuerdo, resaltando este último porcentaje de la totalidad de abogados encuestados.

**GRAFICO 05**

¿Considera usted que es eficaz la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?.



## DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS

Como se aprecia del grafico 05, de los 10 abogados encuestados sobre la eficacia de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, se aprecia que 01 abogado que representa el 10%, ni de acuerdo ni en desacuerdo, sin embargo se respeta su respuesta; de igual forma se aprecia que 02 abogados que representan el 20%, no están de acuerdo con dicho principio; sin embargo 07 abogados que representan el 70% si están totalmente de acuerdo, resaltando este último porcentaje de la totalidad de abogados encuestados.

**TABLA 03**

**¿Está de acuerdo usted con la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?.**

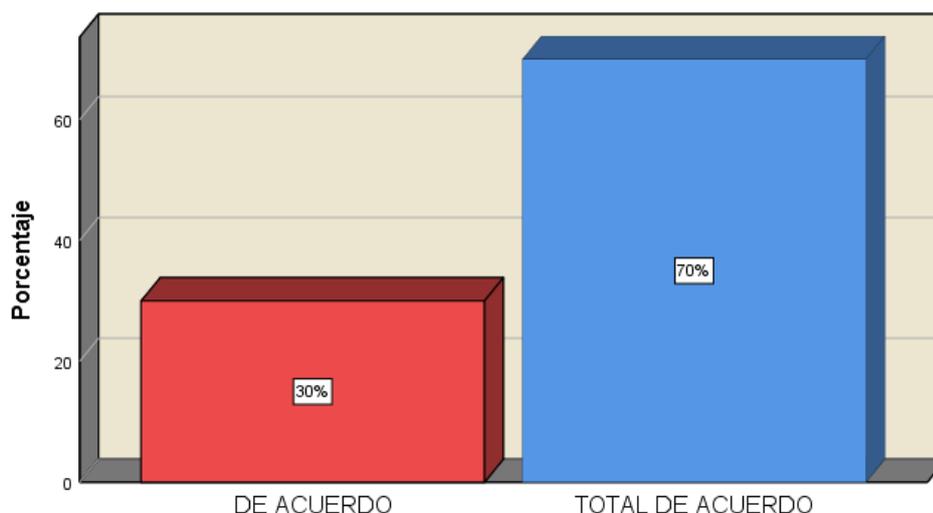
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	DE ACUERDO	3	30,0%	30,0%	30,0%
	TOTAL DE ACUERDO	7	70,0%	70,0%	100,0%
Total		10	100,0	100,0	

## DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS

Como se aprecia de la tabla N° 03 de los 10 abogados encuestados sobre si está de acuerdo con la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, se aprecia que 03 abogados que representan el 30%, están de acuerdo con dicho principio; sin embargo 07 abogados que representan el 70% si están totalmente de acuerdo, resaltando este último porcentaje de la totalidad de abogados encuestados.

## GRAFICO 06

¿Está de acuerdo usted con la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?.



## DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS

Como se aprecia del gráfico N° 06 de los 10 abogados encuestados sobre si está de acuerdo con la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, se aprecia que 03 abogados que representan el 30%, están de acuerdo con dicho principio; sin embargo 07 abogados que representan el 70% si están totalmente de acuerdo, resaltando este último porcentaje de la totalidad de abogados encuestados.

## V. DISCUSIÓN.

El **objetivo general** fue determinar la eficacia del Principio de Oportunidad en procesos de Omisión a la Asistencia Familiar-Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto 2019.

En virtud a ello, se administraron los instrumentos debidamente validados por expertos, los mismos que permitieron acopiar los datos para cada una de las variables de estudio; los resultados obtenidos nos permiten confirmar que el principio de oportunidad, si es eficaz, porque contribuye a la solución armoniosa del conflicto de manera pronta y oportuna desarrollándose la esencia del principio de oportunidad, tal como se demuestra con la representación de la tabla N° 01, llamada también tabla cruzada, porque como se aprecia de la misma se puede dar lectura de manera vertical en lo referente al acogimiento al principio de oportunidad, en la que se aprecia que de las 51 carpetas analizadas que representan el 100%, si se acogieron 51 que representan el 100.0%, ello representa que la gran acogida que tiene el principio de oportunidad en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto en año 2019; de igual forma la interpretación de manera horizontal se aprecia que en lo referente al cumplimiento de las pensiones devengadas y reparación civil, se tiene que de las 51 carpetas analizadas que representan el 100%, no cumplieron con el acuerdo 23 que representanta el 45.1%, sin embargo, si cumplieron con el acuerdo 28 que representan el 54.9%, ello representa que la mayor parte de los investigados cumplen con el acuerdo reparatorio asumido en la audiencia de principio de oportunidad llevado a cabo en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto en el año 2019; de igual forma en el grafico N° 03, en lo referente a la consideración de eficacia de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, podemos darnos cuenta que de 03 entrevistados de manera individual que cada uno representa el 33%, la suma de los 03 que hace el 100% señalan que señalan que, si es eficaz, porque contribuye a la solución armoniosa del conflicto de manera pronta y oportuna desarrollándose la esencia del principio de oportunidad, finalmente, se aprecia del grafico 05, de los 10 abogados encuestados sobre la eficacia de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, se aprecia que 01 abogado que representa el 10%, ni de acuerdo ni en desacuerdo,

sin embargo se respeta su respuesta; de igual forma se aprecia que 02 abogados que representan el 20%, no están de acuerdo con dicho principio; sin embargo 07 abogados que representan el 70% si están totalmente de acuerdo, resaltando este último porcentaje de la totalidad de abogados encuestados, por lo que la eficacia del principio de oportunidad en procesos de omisión a la asistencia familiar-Segunda Fiscalía Provincial penal de Tarapoto 2019, comprobándose la hipótesis positiva consistente en  $H_1$ : La aplicación del Principio de Oportunidad resulta eficaz en sede fiscal en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar seguidos en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto 2019; mis resultados obtenidos difieren con los resultados obtenido en el trabajo de investigación citado de Capuñay, W. (2016). Que en su trabajo de investigación titulado: *Formalización de la Investigación Preparatoria por incumplimiento del Principio de Oportunidad y Tipo de Delito en la Fiscalía Provincial Penal de Picota-2010-2015*. (Tesis de Maestría). Universidad Cesar Vallejo sede Tarapoto. Concluyendo lo siguiente, la primera es que se ha podido evidenciar, que de un grupo de 53 carpetas que se sometieron a estudio de diversos delitos cometidos por la parte imputada, la mayoría de ellos fueron casos en donde se efectuó el pago del principio de oportunidad, quiere decir que no se formalizó la investigación preparatoria (31 de los casos no se formalizaron), y el resto (22 casos si se formalizaron), debido que se no efectuó con lo pactado en el principio de oportunidad; toda vez que en este trabajo se llegó a demostrar que en la ciudad de Picota la realidad del principio de oportunidad es diferente, faltando indicar que factores son los que llevan a esas diferencias, lo que será motivo de otra investigación; para concluir en lo que respecta a mi objetivo general debo indicar que en el Perú, la doctrina de Kelsen se constituye en la base fundamental del conjunto de leyes que el congreso y el poder ejecutivo elaboran y promulgan, es decir, nuestra jurisprudencia se encuentra anclada a la teoría de Kelsen, tal como se evidenciará con los resultados del presente estudio.

Con respecto al **primer objetivo específico** referido a identificar el porcentaje de procesos de Omisión a la Asistencia Familiar que han concluido mediante el Principio de Oportunidad - Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto 2019, se aprecia de acuerdo a la tabla N° 01, llamada también tabla cruzada, que se puede dar lectura de manera vertical en lo referente al

acogimiento al principio de oportunidad, en la que se aprecia que de las 51 carpetas analizadas que representan el 100%, siendo que si se acogieron 51 que representan el 100.0%, ello representa que la gran acogida que tiene el principio de oportunidad en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto en el periodo de enero a junio del año 2019; de igual forma la interpretación de manera horizontal se aprecia que en lo referente al cumplimiento de las pensiones devengadas y reparación civil, se tiene que de las 51 carpetas analizadas que representan el 100%, no cumplieron con el acuerdo 23 que representanta el 45.1%, sin embargo, si cumplieron con el acuerdo 28 que representan el 54.9%, ello representa que la mayor parte de los investigados cumplen con el acuerdo reparatorio asumido en la audiencia de principio de oportunidad llevado a cabo en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto 2019; Estos resultados son respaldados por la investigación realizada por **Carpio, F. (2018)**, quien en su investigación denominada: "Principio de Oportunidad y el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Fiscalía Penal Corporativa de Cusco 2017", quien arribó a resultados similares señalando que, la aplicación del principio resuelve de forma considerable el problema penal en el ilícito de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, todo ello tramitado en la fiscalía Penal Corporativa de Cusco 2017, en vista de que según los encuestados la aplicación de este principio de oportunidad, es el medio para que el conflicto penal culmine y que efectivamente cumple en la mayoría de veces con los principios de legalidad, economía y eficacia procesal; tal es así que conforme las personas que fueron encuestadas señalaron que este principio se viene cumpliendo en un 60%, en el distrito judicial del Cusco, lo cual indica que según ese porcentaje este principio si realiza la labor de quitar de cierta manera la carga laboral en ese distrito fiscal. Mediante estas conclusiones se puede apreciar que este principio está desarrollando de manera significativa su función para la cual ha sido destinada, puesto a que de las antes mencionadas se ve que en la sede fiscal de Cusco se ha logrado concluir el proceso a través de este principio, por lo que se afirma que es eficaz; finalmente se puede decir que este principio corrobora que cuando al aplicar el principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar, permite una administración de justicia más célere, rápida y con menos saturación de procesos judiciales al darles solución en sede fiscal; sin embargo si nos remitimos a la

doctrina citamos a **Benavides, R. (2002)**, en su trabajo titulado "Problemática jurídica de la conciliación en el proceso penal peruano", concluye que en el sistema norteamericano, una persona puede declararse culpable mediante tres formalidades: "a) voluntaria", siempre y cuando se evidencie de culpabilidad." b) Estructuralmente inducida", esto se da al momento de que el investigado hará su confesión, puesto a que es sabido que los jueces imputan una pena más suave para aquellos aceptan su culpa, por ende renuncian al juicio contradictorio." c) Negociada", se basa en el convenio entre el Fiscal y el acusado o su abogado, antes de que se revise la causa, este pacto puede ser acerca del delito o sobre la pena, o también de ambos. El convenio transaccional que se hace entre el Ministerio Público y la defensa, que se reduce a la recepción de culpabilidad de igual benignidad de la pena. En este método coincide con los resultados expuestos en el presente objetivo específico.

En lo que respecta al **segundo objetivo específico** referido a establecer la eficacia del pago de la reparación civil fijada en el principio de oportunidad-Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto 2019, de acuerdo al gráfico N° 03, podemos darnos cuenta que de 03 entrevistados de manera individual que cada uno representa el 33%, la suma de los 03 que hace el 100% señalan que, si es eficaz, porque contribuye a la solución armoniosa del conflicto de manera pronta y oportuna desarrollándose la esencia del principio de oportunidad. Lo cual se respalda y concuerda con lo trabajado por **Rodríguez, B. (2018)**, en su investigación denominada: "Principio de Oportunidad y su incidencia en los casos de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Mixta de Carabayllo 2015-2017". (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo sede Lima, arribó a resultados indicando que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en sede fiscal crea resultados efectivos para el investigado, puesto que vea la oportunidad de aplazar el tiempo en el que se realizará el pago a la agraviada, y por el contrario en lo que respecta al beneficio del agraviado será de carácter negativo ya que el tiempo en el que será protegido su derecho se verá extendido, mermando de esta manera el interés superior del niño. Asimismo, de todo lo mencionado, en la Fiscalía Mixta de Carabayllo, se cumple con la aplicación correcta de este principio, toda vez que ambas partes quedan satisfechas gracias a la aplicación de este principio. Cabe hacer mención a lo que

señala **Angulo, P. (2004)**. quién manifestó que el Principio de Oportunidad es una herramienta procesal que guarda como finalidad la solución inmediata de algunos temas en particular, así también, abstenerse del ejercicio de la acción penal y además evitar la sobrecarga procesal, promover la aplicación del mencionado principio queda a facultad del Ministerio Público representado a por el fiscal. (p.39). Como lo hemos venido mencionando, la aplicación de este principio hace que el conflicto penal sea resuelto de forma rápida, asimismo hace que la carga laboral en los diversos despachos fiscales disminuya de cierta manera con la correcta aplicación del mismo.

Asimismo, este principio se consume dos importantes objetivos: la primera es la despenalización de hechos, ya que hay ciertos delitos en donde es irrelevante la aplicación de la pena; la segunda es la eficacia de la técnica penal, llena de casos la cual no admite métodos donde haya preferencias de los que tienen ser arreglados indudablemente por el sistema. Por ende, se demuestra que el principio de oportunidad ayuda a que descongestión laboral en los despachos fiscales de manera que mediante este párrafo se puede afirmar o corroborar una vez más que cuando este principio se aplica en los diversos despachos fiscales de nuestro país, teniendo como consecuencia que la carga procesal o laboral disminuye de cierta manera, siempre y cuando ésta se cumpla a cabalidad.

Como puede notarse en esta investigación y la desarrollada por mi persona, que efectivamente la aplicación del principio de oportunidad es eficaz para resolver conflictos de poca relevancia, implementándose con mayor énfasis en delitos de bagatela; toda vez que el principio de oportunidad regulado es el medio más adecuado para hacer desaparecer la injusticia que impera hoy en día en el proceso de selección en el sistema de persecución penal.

En lo referente al **tercer objetivo específico**: Comprobar la eficacia del pago de la reparación civil del principio de oportunidad-Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto 2019, a través de una encuesta a los abogados litigantes, según los datos de los gráficos 5 y 6 podemos notar que existe un alto nivel de eficacia de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, toda vez que el 70% de los abogados encuestados describen que si están totalmente de acuerdo con la aplicación de

dicho principio de oportunidad, resaltando este último porcentaje de la totalidad de abogados encuestados; el resultado obtenido difiere relativamente con la investigación realizada por **Capuñay, W. (2016)**, en su investigación denominada: “Formalización de la Investigación Preparatoria por incumplimiento del Principio de Oportunidad y Tipo de Delito en la Fiscalía Provincial Penal de Picota-2010-2015. (Tesis de Maestría). Universidad Cesar Vallejo sede Tarapoto, quien en sus resultados señala que se ha podido evidenciar, que de un grupo de 53 carpetas que se sometieron a estudio de diversos delitos cometidos por la parte imputada, la mayoría de ellos fueron casos en donde se efectuó el pago del principio de oportunidad, quiere decir que no se formalizó la investigación preparatoria (31 de los casos no se formalizaron), y el resto (22 casos si se formalizaron), debido que se no efectuó con lo pactado en el principio de oportunidad. Sin embargo los resultados obtenidos en la presente investigación que he realizado se respalda con lo trabajado por **Peña, G. (2011)**, en su obra Derecho Penal parte general, concluyendo que hay tres objetivos primordiales para que se aplique el Principio de oportunidad, la primera es la descriminalización, respecto a hechos punibles, la segunda es la recompensa a la víctima, y como tercer objetivo es que el sistema penal sea eficiente y para complementar, otro objetivo importante es la indagación de la eficiencia del sistema penal, buscado que se descongestione la justicia penal, la cual se encuentra llena de carga.

Toda esta situación nos conlleva a determinar que el pago de la reparación civil del principio de oportunidad en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, resulta eficaz en el pago de pensiones alimenticias devengadas, toda vez que este principio se aplica en los diversos despachos fiscales de nuestro país, teniendo como consecuencia que la carga procesal o laboral disminuye de cierta manera, siempre y cuando ésta se cumpla a cabalidad.

## **V. CONCLUSIONES**

- 5.1.- Se concluye que la aplicación del principio resulta eficaz en sede fiscal en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar seguidos en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto en el periodo enero a julio del 2019, como se ha podido demostrar con los resultados de los tres objetivos específicos y sobre todo con la tabla cruzada don se analizaron los datos de manera vertical y horizontal.
- 5.2.- De los resultados obtenidos de manera porcentual en el objetivo específico número uno, se ha podido concluir que del 100% de casos que se tramitaron como procesos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto en el periodo de enero a junio del 2019. El 100.0% han concluido mediante el Principio de Oportunidad.
- 5.3.- La conclusión arribada respecto de la eficacia del pago de la reparación civil fijada en el principio de oportunidad en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto en el periodo enero a junio 2019, de acuerdo a la entrevista realizada a los Fiscales de ese despacho, es que si es eficaz, pero que en algunos casos siempre se ha tenido que hacer requerimientos para que se cumpla al 100%.
- 5.4.- Finalmente, se concluye que la aplicación del principio de oportunidad da solución de forma significativa los delitos de omisión de asistencia familiar, seguidos en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto en el periodo enero a julio del 2019, a causa de que gran parte de los encuestados aseguran que la aplicación de este principio resulta eficaz en la solución del conflicto penal.

## **VI. RECOMENDACIONES.**

- 6.1.- Como primera recomendación, a los Fiscales de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto que, en la audiencia de principio de oportunidad, previo al pacto, cuestionar al investigado si posee un trabajo e ingreso fijo. Ello debe ser probado con documentos idóneos, con el único fin de impedir que el obligado infrinja con lo celebrado en la audiencia.
- 6.2.- Asimismo, se recomienda a los abogados litigantes de Tarapoto, que exhorten adecuadamente a sus clientes en este tipo de delitos. De la misma forma, soliciten a los mismos el cumplimiento de lo acordado en la audiencia, puesto a que ayuda a que el proceso culmine ligeramente, ocasionando la reducción de la carga laboral en las fiscalías. Conjuntamente, impide la vulneración de los derechos fundamentales del alimentista.
- 6.3.- Se recomienda a los órganos de justicia efectuar una mayor divulgación a los ciudadanos, sin distinción alguna respecto al principio de oportunidad, como también sobre los efectos que causa el incumplimiento.
- 6.4.- Finalmente, se recomienda a los legisladores, regular la prohibición de que se aplique el principio de oportunidad cuando el imputado haya incumplido anteriormente.

## REFERENCIAS.

- Parrales, J. (2019). Análisis de la aplicación del Principio de Oportunidad dentro de la legislación procesal penal ecuatoriana. (Tesis de pregrado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador. Recuperada de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13801/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-250.pdf>
- Patiño, N. (2015). El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito legal Colombiano. (Tesis de especialización). Universidad Militar Nueva Granada de Bogotá- Colombia). Recuperada de <https://www.studocu.com/co/document/universidad-del-cauca/derecho-penal/resumenes/el-delito-de-inasistencia-alimentaria-en-el/5458922/view>
- Cañas, D. (2015). La abstención de ejercer la acción penal en aplicación del principio de oportunidad dentro de la legislación procesal penal ecuatoriana. (Tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador. Recuperada de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5319/1/T-UCE-0013-Ab-355.pdf>
- Burgos, J. y Agüero, J. (2017). La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, y sus efectos en los acreedores alimentarios, en el Distrito Judicial de Huánuco, años 2015 – 2016. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco. Recuperada de <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/3155/TD%2000104%20B94.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carpio, F. (2018). Principio de Oportunidad y el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Fiscalía Penal Corporativa de Cusco 2017. (Tesis de Maestría). Universidad Cesar Vallejo. Recuperada de

[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/33983/carpio\\_pf.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/33983/carpio_pf.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rodríguez, B. (2018). Principio de Oportunidad y su incidencia en los casos de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Mixta de Carabayllo 2015-2017. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo sede Lima. Recuperada de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/33640>

Cabrera, S. (2018). Consecuencias que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, periodo 2017. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo sede Tarapoto. Recuperada de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/30785/Cabrera\\_ps.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/30785/Cabrera_ps.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Capuñay, W. (2016). Formalización de la Investigación Preparatoria por incumplimiento del Principio de Oportunidad y Tipo de Delito en la Fiscalía Provincial Penal de Picota-2010-2015. (Tesis de Maestría). Universidad Cesar Vallejo sede Tarapoto. Recuperada de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/31478/capu%C3%B1ay\\_cw.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/31478/capu%C3%B1ay_cw.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Orbegoso, O. (2016). Asociación entre el cumplimiento del principio de oportunidad y el grado de instrucción de los investigados por el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía provincial penal de El Dorado en el último trimestre del año 2015. (Tesis de Maestría). Universidad Cesar Vallejo sede Tarapoto. Recuperada de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/1588/orbegoso\\_go.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/1588/orbegoso_go.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Schmill, U. (2010). Aportaciones teóricas de la teoría pura del derecho. (Art. Científico). Revista DOXA, Cuadernos filosóficos del derecho. ISSN:0214-8676.

Muñoz, C. (2010). Teoría del derecho. México: Oxford University Press.

Monroy, M. (1994). Introducción al derecho (9ª ed.). Bogotá, Colombia: Temis.

- Benavides, R. (2002), En su trabajo de investigación titulado: Problemática jurídica de la conciliación en el proceso penal peruano. (Tesis de Doctorado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperada de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/645/Benavides\\_vr.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/645/Benavides_vr.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Caferata, J. (2000). Cuestiones Actuales Sobre el Proceso Penal. España: Editorial Sweet & Maxwell.
- Bratmon A. & García, C. (2013). Manual de Derecho Penal. Editorial San Marcos. Lima.
- Vélez, A. (1981). Derecho Procesal Penal. Argentina, Córdoba: Marcos Lerner Editora Córdoba.
- Clariá, J. (2011). Derecho procesal penal. Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores.
- Cubas, V. (2007). Curso Superior de Especialización Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal, Lima, Escuela Superior de Derecho, Empresa y Negocios de la UNMSM (ESDEN).
- San Martín Castro, C. (2004). La reforma procesal penal peruana: evolución y perspectivas. En "La reforma del proceso penal peruano". Anuario de Derecho Penal 2004. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Pereira, H. (1999). Oralidad e instancia única o doble en el proceso penal. En Revista Gaceta jurídica. Chile, Santiago, No. 233. Recuperada de [http://www.anfitrion.cl/actualidad/relacion/proceso\\_penal.html](http://www.anfitrion.cl/actualidad/relacion/proceso_penal.html).
- Contreras, M. (2007). Modelo acusatorio con tendencia adversarial en el Nuevo Código Procesal Penal. En: Revista Internauta de Práctica Jurídica. Lambayeque.
- Del Río Ferretti, C. (2007). La correlación de la sentencia con la acusación y la defensa. Estudio comparado del derecho español con el chileno. (Tesis Doctoral. Universidad de Valencia, Valencia. España) Recuperada de <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/15224/rio.pdf?sequence=1>

- San Martín, C. (2003). Derecho Procesal Penal Tomo I (2a ed). Lima: Grijley.
- Plazoles, A. (2005). Justicia y Economía: ¿Por qué la modernización del sistema de justicia nos debe interesar a todos?. En: Boletín institucional de Iris Center Perú.
- Rojas, F., Infantes, A. y Quispe, L. (2007). Código Penal-Dieciséis Años de Jurisprudencia Sistematizada. Parte Especial Tomo II. Lima. Idemsa. 3° Edición.
- Salinas, R. (2008). Derecho Penal Parte Especial. Lima. Grijley (3° Ed.) Corregida y aumentada.
- Baumann, J. (1986). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires. De Palma.
- Peña, A. (2008). Derecho Penal-Parte Especial I. Idemsa. Lima.
- Montes, A. (2003). Elementos de comparación entre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio. En: Comisión Interinstitucional para el impulso de la oralidad en el proceso penal. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional y Programa de Fortalecimiento y acceso a la Justicia. Técnicas de Juicio Oral en el Sistema Acusatorio Colombiano. Lecturas complementarias. Bogotá.
- Verguer, J. (1994). La defensa del imputado y el principio acusatorio. Barcelona: Ed. José María Bosch.
- Ore, A. (1999). Manual de Derecho Procesal Penal. 2da. Edición. Lima. Editorial Alternativas.
- Guillén, H. (2001). Derecho Procesal Penal. Universidad Católica de Santa María. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Arequipa: Fundación Luis de Taboada Bustamante.
- Angulo, P. (2004). El principio de oportunidad en el Perú. Lima: Palestra editores.
- Torres, C. (1998). El Principio de Oportunidad un criterio de justicia simplificación procesal. Lima Editorial Adelesa.

- Calderón, A. y Águila, G. (2011). El aeiou del Derecho módulo penal. Lima: Editorial San Marcos.
- Ovalle, J. (1991). Teoría general del proceso. México DF: Editorial Harla.
- Ormachea, I. (1999). Manual de conciliación. Lima, USAID – IPRECAM (Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación)
- Rosas, J. (2009). Manual de Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Código Procesal Penal (10 edición). Lima: Jurista editores.
- Cubas, V. (2009). El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación (Primera edición). Lima: Palestra editores.
- Vásquez, J. (1995). Derecho Procesal Penal. Tomo I. Argentina, Santa Fe: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Sánchez, P. (2013). Código Procesal Penal Comentado. Lima: Editorial IDEMSA.
- Peña, R. (1997). Procesos Penales Especiales; Lima: Editorial San Marcos.  
Recuperada de [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0623 .pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0623.pdf)
- Gallardo, M. (2009). El principio de oportunidad en la reforma procesal penal. Primera edición. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Rosas, J. (2009). Manual de Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Código Procesal Penal. (1a ed). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Guariglia, F. (1993). Facultades discrecionales del Ministerio Público e investigación preparatoria: El principio de oportunidad, En: AA.VV. El Ministerio Público en el Proceso Penal, Buenos Aires: Ad Hoc.
- Gómez, J. (1985). El proceso penal alemán, Barcelona: Bosch.
- Armenta, T. (1995). Pena y proceso: Fines comunes y fines específicos, En: Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, T.XLVIII, Fascículo II, Madrid.
- Maier, J. (1997). Derecho Procesal Penal argentino. Buenos Aires: Hammurabi.

- Melgarejo, P. (2013). El principio de oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal. (3a ed.). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Rosas, J. (2009). Manual de Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Código Procesal Penal. (1a ed). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- San Martín Castro, C. (2015) Derecho Procesal Penal Lecciones. (1ª Ed.), Lima: Editorial. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Oré, A. (2006). Problemas de aplicación de las medidas de coerción personal en el proceso penal peruano. Gaceta del Tribunal Constitucional. N° 2, abril-junio.
- Sánchez, P. (1994). Comentarios al Código Procesal Penal. Editora IDEMSA. Lima, Perú.
- Cubas, V. (2004). Apuntes sobre el nuevo Código Procesal Penal. El nuevo Proceso penal. Lima.
- Catacora, M. (1997). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima. Rodhas.
- Maier, J. (1997). Derecho Procesal Penal Argentno. Buenos Aires. Edt. Hammurabi.
- Gimeno, V. (1991). Fundamentos del Derecho Procesal Penal. Madrid. Lexus.
- Bacigalupo, E. (1987). Discriminación y prevención. En Poder Judicial, No. 11. Madrid.
- Creus, C. (1987). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires. Astrea
- Oré, A. (1996). Manual de Derecho Procesal Pena. Lima. Edt. Alternativas.
- Ezaine, Ch. (2001). Itinerario de la pena en criminalía. México: Editorial academia mexicana de ciencias penales.
- Zannofi, E. (2002). Derecho de familia. Buenos Aires: Editorial Aastrea.
- Lascano, C. (2004). El delito de cumplimiento de los deberes de asistencia familiar. (3° ed.). Córdoba: Editorial Lerner.

- Ruiz, J. C., Roel, L. A. y La Rosa, J. (2011). En defensa de los derechos de los pueblos indígenas. Lima, Perú: Roble Rojo Grupo de Negocios S.A.C.
- Belluscio, A. (1993). Código civil y leyes complementarias comentadas, anotado y concordado. Tercera reimpresión. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Muñoz, C. (2006). Derecho penal - parte especial. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Maurach, R. y Zipf, H. (2004). Derecho penal parte general. (7° ed.) Buenos aires: Editorial Astrea.
- Rodríguez, D. y Serrano, G. (2004). Derecho penal: parte especial. (17° ed.). Madrid: Editorial Dykinson.
- Pinilla, P. (1988). Alimentos entre cónyuges. Bogotá D.E.: Facultad de Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas, Pontificia Universidad Javeriana.
- Roca, T. (1997). Derecho de Familia. (3° ed.). Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Rojas, V., Infantes, V. y Quispe, P. (2007). Código Penal-Dieciséis Años de Jurisprudencia Sistematizada. Parte Especial Tomo II. (3° ed.). Lima: Idemsa.
- Sentencia de Corte Suprema de Justicia de Lambayeque. Recurso de nulidad N° 5425-1998.
- Sentencia de Corte Suprema de Justicia de Lima. Acuerdo plenario extraordinario N° 2-2016.
- Calvo, M. (2004). Teoría del derecho (2ª ed.). Madrid, España: Tecnos.
- Prieto, L. (2014). Apuntes de teoría del derecho (5ª ed.). Madrid, España: Trotta.
- Santos, H. (2002). Nociones de derecho positivo mexicano (3ª ed.). México: Pearson Educación.
- Núñez, R. (1999). Manual del derecho penal (4ª ed.). Córdoba, Argentina: Lumen.
- García, D., Saffon, S., Salazar, C. (2016). Propuestas y Opiniones en Torno de un Principio de Oportunidad para Colombia. Recuperada de <http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=055680fb-c19d-44b0->

86ef-

[3acc456ab509%40sessionmgr4007&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edshol.hein.journals.dpenkrim37.23&db=edshol](http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=e640b748-e181-434d-a828-9b884b8acbbe%40sdc-v-sessmgr02&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edshol.hein.journals.dpenkrim37.23&db=edshol)

Naranjo, G., Betancourt, E., Mendoza, J. (2018). El principio de oportunidad. Una experiencia cubana. Recuperada de <http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=e640b748-e181-434d-a828-9b884b8acbbe%40sdc-v-sessmgr02&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsrep.a.erv.rccsrc.y2018i2018.0243&db=edsrep>

Raphael, R. (2020). Emilio Lozoya: oportunismo o principio de oportunidad. Recuperada de <https://search.proquest.com/docview/2427939234/citation/D623A7AF0B7543EBPQ/1?accountid=37408>

Lapiedra. R. (2015). Regulation of maintenance obligations in the European Union / La regulación del derecho de alimentos en la Unión Europea. Recuperada de <http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=4ebcbb1c-3cf6-4d22-84f5-cee3c68f4ad3%40sessionmgr4006&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsdoj.76daca6d8f14b27b350562bbc9fea8c&db=edsdoj>

R.H. Helmholz (2004) The Oxford History of the Laws of England. New York: Editorial R.H. Helmholz.

A.V. Dicey ( 2013) The Law of the Constitution. New York: Editorial matter, J.W.F. Allison.

## **ANEXOS**

ANEXO 01: Operacionalización de variables.

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Eficacia del principio de oportunidad	<p>“El principio de oportunidad, es la excepción al principio de legalidad en materia procesal, porque el mismo implica una excepción al deber de persecución penal. Sin embargo es necesario aclarar que el principio de oportunidad – excepciones en la persecución penal-, es concebido de diversas formas por diferentes sistemas jurídicos. Cada uno, plasma o establece lineamientos en su legislación según los cuales el Ministerio Público o fiscal, podrá poner en práctica el principio de oportunidad” (Gallardo, M. (2009, p.11).</p>	<p>La Variable se medirá a través de una guía de observación., que nos indicará verificar el cumplimiento de las actas de acuerdo</p>	<p>✓ Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto</p>	<p>✓ 51 Carpetas Fiscales</p>	<p>Nominal</p>

<p>Omisión a la asistencia familiar</p>	<p>“El delito de omisión de asistencia familiar se produce cuando el infractor incumple dolosamente su obligación alimentaria judicialmente declarada; en el presente caso, al hallarse tal obligación señalada en resolución judicial superior debidamente notificada al procesado, quien fue requerido para el pago de pensiones devengadas, las mismas que no han sido canceladas, existen suficientes fundamentos para que el encausado sea pasible de condena” (Rojas, F., Infantes, A. y Quispe, L. 2007, p. 135).</p>	<p>La Variable se determinara a través de entrevista y encuesta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Representante del MP, cuyo indicador será el cumplimiento de las Actas.</li> <li>✓ Representante legal de los menores agraviados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cumplimiento de las Pensiones devengadas.</li> </ul>	<p>Nominal</p>
---	--	--	---	---	----------------

**ANEXO 02: Matriz De Consistencia.**

<b>Formulación del problema</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Técnica e instrumentos</b>
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Cuál es la eficacia del Principio de Oportunidad en procesos de Omisión a la Asistencia Familiar-Segunda Fiscalía Penal Corporativa Tarapoto 2019?.</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar la eficacia del Principio de Oportunidad en procesos de Omisión a la Asistencia Familiar-Segunda Fiscalía Penal Corporativa Tarapoto 2019.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>-Identificar el porcentaje de procesos de Omisión a la Asistencia Familiar que han concluido mediante el Principio de Oportunidad-Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tarapoto 2019, mediante una guía de observación.</p> <p>- Establecer la eficacia del pago de la reparación civil fijada en el principio de oportunidad-Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto 2019, a través de una entrevista a los fiscales.</p> <p>- Comprobar la eficacia del pago de la reparación civil del principio de oportunidad-Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto 2019, a través de una encuesta a los abogados litigantes.</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p><b>H<sub>1</sub>.</b> La aplicación del Principio de Oportunidad resulta eficaz en sede fiscal en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar seguidos en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto 2019.</p> <p><b>H<sub>0</sub>.</b> La aplicación del Principio de Oportunidad no resulta eficaz en sede fiscal en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar seguidos en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto 2019.</p>	<p><b>Técnica</b></p> <p>Guía de observación</p> <p>Encuesta</p> <p>Entrevista</p> <p><b>Instrumentos</b></p> <p>Guía de Recolección de datos</p> <p>Esquema de entrevista</p>

Tipo de investigación	Población y muestra		Variables y dimensiones				
<p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b> No experimental de naturaleza transversal</p> <p><b>ENFOQUE</b> Cuantitativo</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> Descriptiva</p>	<b>Población</b>	51 carpetas fiscales	<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>			
	<b>Muestra</b>	51 carpetas fiscales	Eficacia del principio de oportunidad	Jurisdicción de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto.			
				Cumplimiento de reparación civil			
			Omisión a la asistencia familiar	Teoría pura del derecho.			
				Monto devengado			
		Monto de reparación civil					



**ANEXO 03.**

**Instrumento de Investigación**

- **GUÍA DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE LAS CARPETAS FISCALES DONDE SE APLICÓ EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR DESARROLLADOS EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TARAPOTO.**

**Objetivo específico:** Identificar el por qué de los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar que han concluido mediante el Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto e identificar el periodo de enero a junio del 2019, mediante una guía de observación

N°	CARPETA FISCAL	MESES	SE ACOGIÓ AL PRINCIPIO	CUMPLIÓ CON EL PAGO	NO CUMPLIÓ CON EL PAGO	ESTADO	OBSERVACIÓN
01		ENERO					
02							
03		FEBRERO					
04							
05		MARZO					
06							
07		ABRIL					
08							
09		MAYO					
10							

11		JUNIO					
----	--	-------	--	--	--	--	--

## ANEXO 04.



### ENTREVISTA

**Dirigido a los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto.**

#### **Buen día:**

Soy estudiante de Pre-grado de la Universidad Cesar Vallejo-Facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: “Eficacia de la aplicación del Principio de Oportunidad en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto en el periodo de enero a junio del 2019”. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con mayor sinceridad posible.

**Objetivo específico:** Establecer la eficacia del pago de la reparación civil fijada en el principio de oportunidad en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto en el periodo enero a junio 2019, a través de una entrevista a los fiscales.

- 1.- ¿En qué delitos considera usted que se debe de aplicar el Principio de Oportunidad?
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
- 2.- Usted como titular de la acción penal ¿considera que es eficaz la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?  
¿Por qué?

- 3.- ¿Qué sucede si el investigado incumple con lo acordado en el Acta de Aplicación de Principio de Oportunidad?
  
- 4.- ¿Considera usted que el incumplimiento del Acta del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar vulnera el interés superior del niño? ¿Por qué?
  
- 5.- Generalmente ¿Cuáles son los criterios que usted considera al momento de aplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?

## ANEXO 05.



### ENCUESTA

**Dirigido a Abogados litigantes de Tarapoto.**

#### **Buen día:**

Soy estudiante de Pre-grado de la Universidad Cesar Vallejo-Facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: “Eficacia de la aplicación del Principio de Oportunidad en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto en el periodo de enero a junio del 2019”. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con mayor sinceridad posible.

**Objetivo específico:** Comprobar la eficacia del pago de la reparación civil del principio de oportunidad en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto en el periodo enero a junio del 2019, a través de una encuesta a los abogados litigantes.

1.- ¿Está de acuerdo usted con la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?

- Totalmente desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni desacuerdo / Ni de acuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

2.- ¿Considera usted que es eficaz la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?

- Totalmente desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni desacuerdo / Ni de acuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

3.- ¿Usted como abogado suele aconsejar a su patrocinado a que se acoja a la aplicación del Principio de Oportunidad en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar?

- Si
- No

4.- ¿Considera usted, que el investigado cumple con lo acordado en el Acta de Aplicación de Principio de Oportunidad?

- Totalmente desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni desacuerdo / Ni de acuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

5.- ¿Usted como abogado, requiere a su patrocinado a fin de que cumpla con lo acordado en el Acta de Aplicación de Principio de Oportunidad?

- Si

No

6.- ¿Considera usted, que el investigado al no cumplir con lo acordado en el Acta de Aplicación de Principio de Oportunidad está vulnerando el principio de Eficacia Procesal?

Si

No

7.- ¿Usted está de acuerdo con que se le Incoe Proceso Inmediato al investigado cuando éste incumple con lo pactado en el Acta de Aplicación de Principio de Oportunidad?

Totalmente desacuerdo

Desacuerdo

Ni desacuerdo / Ni de acuerdo

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

## Anexo 09: Autorización de recojo de investigación



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Distrito Fiscal de San Martín

**“Año de la Universalización de la Salud”**

DISTRITO FISCAL DE SAN MARTIN  
Oficina de Coordinación de Fiscales Provinciales Penales  
Corporativas de San Martín - Tarapoto

Tarapoto, 05 de octubre del 2020

**OFICIO N°0447-2020-MP-FN-OCFPPC-SM-T.**

Señor Abog.  
**HAMYN ALDO PEREDA VASQUEZ**  
**FISCAL PROVINCIAL DEL 4to.DF DE LA 2da.FPPC DE SAN MARTIN**  
**TARAPOTO .-**

**REF. : SOLICITUD DE NATALIE GARCIA RIOS.**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para hacer de su conocimiento que, mediante el documento de la referencia, la servidora **NATALIE GARCIA RIOS**, Asistente Administrativo del Despacho a su cargo, solicita se le brinde las facilidades para tener acceso a las Carpetas Fiscales, que se encuentran archivadas, en su Despacho, de los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, de enero a junio del 2019 y recabar información, esto con motivo de elaborar su Tesis titulada **“Eficacia de la Aplicación del Principio de Oportunidad, en los Proceos de Omisión a laAsistencia Familiar”**, por lo que atendiendo al pedido de la solicitante, su Despacho tendrá a bien brindarle las facilidades del caso, para tal fin.

Propicia es la oportunidad para expresarle las muestras de mi distinguida consideración y estima personal.

Atentamente,

WJSG/rear.



**Walber José Santos Gomero**  
FISCAL PROVINCIAL (T) COORDINADOR  
1° y 2° Fiscalía Provincial Penal Corpotativa  
SAN MARTIN-TARAPOTO

## Anexo 10: INSTRUMENTOS



### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### V. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Romero Herrera Kelly Vanessa  
 Institución donde labora : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-Defensa Pública  
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de Observación  
 Autor (s) del instrumento (s) : Natalie García Ríos

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

#### VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

*Es aplicable*

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 26 de Noviembre de 2020

  
 M<sup>g</sup>. Kelly Vanessa Romero Herrera  
 DNI : 45849861

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**VI. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Romero Herrera Kelly Vanessa  
 Institución donde labora : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-Defensa Pública  
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de Observación.  
 Autor (s) del instrumento (s) : Natalie García Rios.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3)BUENA (4)EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Omisión a la Asistencia Familiar</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Omisión a la Asistencia Familiar</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Omisión a la Asistencia Familiar</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**VIII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

*Es aplicable*

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

50

Tarapoto, 26 de Noviembre de 2020



Mg. Kelly Vanessa Romero Herrera  
 DNI: 45849861



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

## IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Romero Herrera Kelly Vanessa  
 Institución donde labora : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-Defensa Pública  
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Encuesta  
 Autor (s) del instrumento (s) : Natalie García Ríos

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Omisión a la asistencia familiar.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Omisión a la asistencia familiar.</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Omisión a la asistencia familiar.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

## VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Es aplicable

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto, 26 de Noviembre de 2020

  
 Mg. Kelly Vanessa Romero Herrera  
 DNI: 45849861

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**III. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Romero Herrera Kelly Vanessa  
 Institución donde labora : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-Defensa Pública  
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Encuesta  
 Autor (s) del instrumento (s) : Natalie García Ríos.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3)BUENA (4)EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

*Es aplicable*

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

48

Tarapoto, 26 de Noviembre de 2020



Kelly Vanessa Romero Herrera  
 DNI: 45849861

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**II. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Romero Herrera Kelly Vanessa  
 Institución donde labora : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-Defensa Pública  
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Entrevista  
 Autor (s) del instrumento (s) : Natalie García Ríos

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	INDICADORES				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Omisión a la asistencia familiar.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Omisión a la asistencia familiar.</b>				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Omisión a la asistencia familiar.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

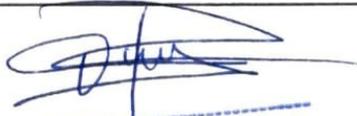
**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

*Es aplicable*

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

43

Tarapoto, 26 de Noviembre de 2020



Mg. Kelly Vanessa Romero Herrera  
 DNI : 45849861

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Romero Herrera Kelly Vanessa  
 Institución donde labora : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-Defensa Pública  
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Entrevista  
 Autor (s) del instrumento (s) : Natalie García Ríos.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.</b>				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.</b>				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

*Es aplicable*

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

47

Tarapoto, 26 de Noviembre de 2020



Mg. Kelly Vanessa Romero  
 DNI : 4564006

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**XVIII. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Zevallos Salazar Emma Johanna  
 Institución donde labora : Ministerio Público  
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de Observación.  
 Autor (s) del instrumento (s) : Natalie García Rios.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Omisión a la Asistencia Familiar</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Omisión a la Asistencia Familiar</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Omisión a la Asistencia Familiar</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

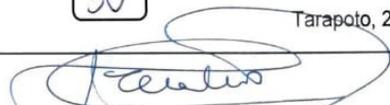
**XX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

*Es aplicable*

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

50

Tarapoto, 27 de Noviembre de 2020



Emma Johanna Zevallos Salazar  
 CNE. N° 3021867

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**XVII. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Zevallos Salazar Emma Johanna  
 Institución donde labora : Ministerio Público  
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de Observación  
 Autor (s) del instrumento (s) : Natalie García Ríos

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**XIX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

*Es aplicable*

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

50

Tarapoto, 27 de Noviembre de 2020



Mg. Emma Johanna Zevallos Salazar  
 DNI N° 30408807

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**XIII. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Zevallos Salazar Emma Johanna  
 Institución donde labora : Ministerio Público  
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Entrevista  
 Autor (s) del instrumento (s) : Natalie García Ríos.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

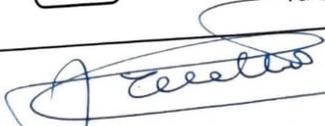
**XV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

*Es aplicable*

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 27 de Noviembre de 2020

  
 My Emma Johanna Zevallos Salazar  
 DNI: N° 3040317

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**XIV. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Zevallos Salazar Emma Johanna  
 Institución donde labora : Ministerio Público  
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Entrevista  
 Autor (s) del instrumento (s) : Natalie García Ríos

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Omisión a la asistencia familiar.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Omisión a la asistencia familiar.</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Omisión a la asistencia familiar.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**XVI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

*Es aplicable*

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

50

Tarapoto, 27 de Noviembre de 2021



Emma Johanna Zevallos Salazar  
 DNI. N° 80000000

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

**XV. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Zevallos Salazar Emma Johanna  
 Institución donde labora : Ministerio Público  
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Encuesta  
 Autor (s) del instrumento (s) : Natalie García Rios.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**XVII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

*Es aplicable*

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto, 27 de Noviembre de 2020



Mg. Emma Johanna Zevallos Salazar  
 DNI N° 20405507

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**
**XVI. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Zevallos Salazar Emma Johanna  
 Institución donde labora : Ministerio Público  
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Encuesta  
 Autor (s) del instrumento (s) : Natalie García Ríos

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**
**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Omisión a la asistencia familiar.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Omisión a la asistencia familiar.</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Omisión a la asistencia familiar.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**XVIII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

*Es aplicable*

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

48

Tarapoto, 27 de Noviembre de 2020



Mg. Emma Johanna Zevallos Salazar  
 DNI: N° 30426697

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**
**XII. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Meléndez Ríos Diana Carolina  
 Institución donde labora : Ministerio Público  
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de Observación.  
 Autor (s) del instrumento (s) : Natalie García Ríos.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**
**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Omisión a la Asistencia Familiar</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Omisión a la Asistencia Familiar</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Omisión a la Asistencia Familiar</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**XIV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

*El instrumento es aplicable.*

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

49

Tarapoto, 26 de Noviembre de 2020

  
**Mg. Diana Carolina Meléndez Ríos**  
 DNI 45024825

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**
**XI. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Meléndez Rios Diana Carolina  
 Institución donde labora : Ministerio Público  
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de Observación  
 Autor (s) del instrumento (s) : Natalie García Rios

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**
**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.</b>				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**XIII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El Instrumento es aplicable

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

49

Tarapoto, 26 de Noviembre de 2020

  
 Diana Carolina Meléndez Rios  
 DNI 45024825

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**
**X. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Meléndez Ríos Diana Carolina  
 Institución donde labora : Ministerio Público  
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Encuesta  
 Autor (s) del instrumento (s) : Natalie García Ríos

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**
**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Omisión a la asistencia familiar.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Omisión a la asistencia familiar.</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Omisión a la asistencia familiar.</b>			X		
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						X

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**XII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

*El Instrumento es Aplicable*

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

49

Tarapoto, 26 de Noviembre de 2020

  
 Mgy. Diana Carolina Meléndez Ríos  
 DNI 45024825

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**IX. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Meléndez Ríos Diana Carolina  
 Institución donde labora : Ministerio Público  
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Encuesta  
 Autor (s) del instrumento (s) : Natalie García Ríos.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

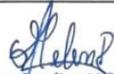
**XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El Instrumento es aplicable

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto, 26 de Noviembre de 2020

  
 Mg. Diana Carolina Meléndez Ríos  
 DNI 45024825

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**VIII. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Meléndez Ríos Diana Carolina  
 Institución donde labora : Ministerio Público  
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Entrevista  
 Autor (s) del instrumento (s) : Natalie García Rios

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3)BUENA (4)EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Omisión a la asistencia familiar.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Omisión a la asistencia familiar.</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Omisión a la asistencia familiar.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**X. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

*El Instrumento es aplicable.*

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

49

Tarapoto, 26 de Noviembre de 2020

  
 Mg. Diana Carolina Meléndez Ríos  
 DNI 45024825

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**
**VII. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Meléndez Ríos Diana Carolina  
 Institución donde labora : Ministerio Público  
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Entrevista  
 Autor (s) del instrumento (s) : Natalie García Ríos.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**
**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Eficacia de la aplicación del principio de oportunidad.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

*El instrumento es aplicable*

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

49

Tarapoto, 26 de Noviembre de 2020

  
**Mg. Diana Carolina Meléndez Ríos**  
 DNI 45024825